



**AYUNTAMIENTO  
DE  
SALTERAS**

41909 (Sevilla)

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA CON CARÁCTER  
ORDINARIO EL DÍA 03 DE MARZO DE 2016.**

**ASISTENTES:**

D. ANTONIO VALVERDE MACIAS  
D. MIGUEL ÁNGEL TOSCANO PÉREZ  
D. JOSÉ ANTONIO ALFARO MANZANO  
D. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

**AUSENTES:**

DÑA. Mª DEL CARMEN DE LOS SANTOS POLVILLO

**SECRETARO:**

D. FRANCISCO MACÍAS RIVERO, Secretario General de la Corporación.

Asiste también la Sra. Vicesecretaria en sustitución legal del puesto de intervención que se encuentra vacante

En Salteras, a 03 de marzo de 2016, siendo las 13:00 horas se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Alcalde, D. Antonio Valverde Macías, concurriendo los Señores concejales que al margen se expresan, asistido por mí, el Secretario General, que certifico:

La presente sesión ha sido convocada por la Alcaldía al amparo y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.c) de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierta la sesión, una vez comprobado por la existencia de quórum de asistencia suficiente para su válida celebración, se procede, de conformidad con el art. 36.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión y que son los siguientes:

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 19/02/2016.**

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DE FACTURAS Y CERTIFICACIONES DE OBRA.**

**TERCERO.- LICENCIAS DE OBRAS.**

**CUARTO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES**

**QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS Y LA FUNDACIÓN COBRE LAS CRUCES, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.**

**SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, CONVENIO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE MAYORES EL CHORRITO.**

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9/2016 EN LA MODALIDAD DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.**

**OCTAVO.- APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2016 EN LA MODALIDAD DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.**

**NOVENO.- URGENCIAS.**

**DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 19/02/2016.**

Por el Sr. Alcalde se somete a aprobación el Acta de la sesión ordinaria de fecha 19/02/2016, que es aprobado por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, cuatro de los cinco que de Derecho componen la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DE FACTURAS Y CERTIFICACIONES DE OBRA.**

Partida	NºRegistro	Nombre Proveedor	Motivo del Gasto	Nº Reg. FACE	Fecha	Importe
312 221 01 12	F16100289	ALJARAFESA	Cuota de Servicio ABT. Cuota de Servicio STO. Cuota Consumo Blq I ABT. Cuota Consumo Blq I	201601691674	27/01/2016	148,98
933 212 06	F16100381	EUROTEX	FACT. Nº 16011, SUMINISTRO DE PINTURA PARA EDIFICIOS MUNICIPALES...		30/01/2016	180,97
165 221 12	F16100425	ADIEL	FACT. Nº 0000007, MATERIAL ELECTRICO...		15/01/2016	61,03
334 226 99 16	F16100487	FRANCISCO ORTIZ PERE	FACT. Nº 28-16, ALQUILER Y MONTAJE DE UNA CARPA PARA COLABORACION CON LA		25/02/2016	700,00
342 212 00	F16100488	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600130, SUMINISTROS MATERIALES PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS...		25/02/2016	92,34
1511 221 10	F16100489	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600139, SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA...		25/02/2016	250,57
333 212 07	F16100490	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600138, SUMINISTROS VARIOS CULTURA EDIFICIOS...		25/02/2016	31,21
933 212 06	F16100491	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600137, SUMINISTROS BIENES PATRIMONIALES...		25/02/2016	253,37
171 210 03	F16100492	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600134, SUMINISTROS PARA PARQUE Y JARDINES...		25/02/2016	73,30
320 212 05	F16100493	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600133, SUMINISTROS PARA EDIFICIOS EDUCACION...		25/02/2016	25,24
165 221 12	F16100494	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600132, SUMINISTROS MATERIAL ELECTRICO...		25/02/2016	41,91
1532 210 01	F16100495	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600131, SUMINISTROS PARA VIAS PUBLICAS...		25/02/2016	51,82
1511 221 10	F16100496	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600135, SUMINISTROS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA...		25/02/2016	523,91
342 212 00	F16100497	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600120, SUMINISTROS PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS...		23/02/2016	361,55
342 212 00	F16100498	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600119, SUMINISTROS PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS...		23/02/2016	341,22
231 221 99 01	F16100499	GOLOSINAS RAMIREZ SL	FACT. Nº V16/2873, SUMINISTROS DE GOLOSINAS PARA ACTIVIDADES PROYECTO RIBETE...		18/02/2016	32,12

231 226 99 45	F16100500	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000042, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª FEDORA LESKO, CON	16/02/2016	69,24
231 226 99 45	F16100501	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000043, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA D. MANUEL GARCIA	17/02/2016	55,68
231 226 99 45	F16100502	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000040, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª JOSEFA SANCHEZ SILVA,	15/02/2016	65,49
231 226 99 45	F16100503	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000041, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª ANA LUISA ASCANIO	16/02/2016	1,35
231 226 99 45	F16100504	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A1600000437 SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª ANA LUIS RAVELO	11/02/2016	35,88
231 226 99 45	F16100505	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000047, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª VERONICA GARRIDO	18/02/2016	27,23
231 226 99 45	F16100506	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000046, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª YOLANDA DIAZ	18/02/2016	52,47
231 226 99 45	F16100507	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000045, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª MARIA DOLORES GARCIA	18/02/2016	67,22
231 226 99 45	F16100508	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000044, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª ANTONIA MARIA	18/02/2016	64,86
231 226 99 45	F16100509	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000048, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª CONCEPCION GALLARDO	18/02/2016	19,28
231 226 99 45	F16100510	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000049, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª MERIEM KAMOUR, CON	18/02/2016	45,41
231 226 99 45	F16100511	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000052, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA D. FERNANDO LUQUE	18/02/2016	62,82
231 226 99 45	F16100512	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000051 , SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA D. JUAN ANTONIO	18/02/2016	60,51
231 226 99 45	F16100513	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A1600000450 SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA D. JOSE MANUEL RUEDA	18/02/2016	59,30
231 226 99 45	F16100514	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000055, SUMINISTROS ALIIMENTOS A LA FAMILIA Dª RUTH MARIA ROCCA	22/02/2016	64,65

231 226 99 45	F16100515	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000054, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA Dª JESSICA TROYA LOBO,		22/02/2016	74,57
231 226 99 45	F16100516	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000053, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA D. MANUEL DEL CAMPO		22/02/2016	59,42
231 226 99 45	F16100517	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000056, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA Dª MANUELA FERNANDEZ		22/02/2016	61,17
231 226 99 45	F16100518	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000058, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA Dª MARIA DEL CARMEN		23/02/2016	72,09
231 226 99 45	F16100519	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000057, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA Dª AUREA PALOMO		23/02/2016	60,61
231 226 99 45	F16100520	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000059, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA D. JOAQUIN PEREZ ORTA, CON		23/02/2016	72,76
1532 210 01	F16100521	MACIAS SANTOS ANTONI	FACT. Nº 5, RETIRADAS DE ESCOMBROS JUNTO CAMINO ESPACI CULTURAL...		09/02/2016	580,80
320 212 05	F16100522	MACIAS SANTOS ANTONI	FACT. Nº 7 ADECENTAMIENTO HUERTO ESCOLAR EN C.P ANTONIO RODRIGUEZ ALMODOVAR...		19/02/2016	532,40
311 226 9914	F16100523	MACIAS SANTOS ANTONI	FACT. Nº 6, TRATAMIENTO PARA LA ORUGAS EN EL CARRIL BICI...		19/02/2016	1.452,00
920 216 00	F16100524	AMC SITEIN TELEC S.L	FACT. Nº A-16/12, MANTENIMIENTO INFORMATICO 2/2016...		24/02/2016	1.056,00
1532 210 01	F16100525	EUROTEX	FACT. Nº 16025, SUMINISTRO DE PINTURAS...		30/01/2016	27,00
320 212 05	F16100526	EUROTEX	FACT. Nº 16026, SUMINISTRO PINTURA...		30/01/2016	9,00
338 226 99 19	F16100527	MYM ARTE FLORAL SC	FACT. Nº 007/02/2016, CENTRO DE FLORES PARA PRESENTACION CARTEL DE SEMANA		22/02/2016	50,00
163 221 04 02	F16100528	FRANCISCO JOSE COTAN	FACT. Nº 0006, CAMISETA COLOR LIMPIEZA VIARIA...		23/02/2016	315,00
165 221 12	F16100529	ADIEL	FACT. Nº 00000114, MATERIAL ELECTRICO...		15/02/2016	147,09
165 221 12	F16100530	ADIEL	FACT. Nº 00000107, SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO...		15/01/2016	608,88
171 210 03	F16100531	AGRICOPAL 1, S.L	FACT. Nº 00157, MANTILLO...		03/02/2016	49,50
338 226 99 19	F16100532	SILVA CARMONA MIGUEL	FACT. Nº 10182, SUMINISTROS DE BEBIDAS...		19/02/2016	300,00
163 221 04 02	F16100533	FRANCISCO JOSE COTAN	FACT. Nº 0004, PANTALONES Y FORROS POLARES PARA PERSONAL LIMPIEZA VIARIA...		04/02/2016	1.386,00

338 226 99 18	F16100534	TINTORERIA HIGIENSEC	FACT. Nº 17010, LIMPIEZA DE ROPAS DEL CARTERO REAL...		18/02/2016	75,00
231 226 99 45	F16100535	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000061, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA Dª MARIA DEL MAR DURAN		24/02/2016	61,69
231 226 99 45	F16100536	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000065, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA Dª ESPERANZA DIAZ JAIME,		24/02/2016	59,05
231 226 99 45	F16100537	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000066, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA Dª ROCIO DELGADO AMORES,		25/02/2016	63,91
231 226 99 45	F16100538	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A160000067, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA Dª SANDRA TORRESCUSA		25/02/2016	67,04
334 226 09 01	F16100541	SOCIEDAD DE AUTORES	0003459130 SALON MULTIUSOS AYT0 DE SALTERAS NTRO PADRE JESUS NAZARENO S/N ,	2016011040608	11/02/2016	65,88
920 222 00 15	F16100542	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707381 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121264	19/02/2016	56,74
920 222 00 15	F16100543	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707388 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121297	19/02/2016	17,40
931 359 00	F16100544	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011240353	18/02/2016	0,24
931 359 00	F16100545	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011240537	23/02/2016	88,09
931 359 00	F16100546	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011240716	19/02/2016	9,68
931 359 00	F16100547	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011240717	19/02/2016	9,68
931 359 00	F16100548	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011240889	23/02/2016	4,84
920 222 0015	F16100549	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708240 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121298	19/02/2016	26,62
931 359 00	F16100550	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011296131	26/02/2016	23,60
931 359 00	F16100551	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011296148	26/02/2016	0,24
931 359 00	F16100552	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011296193	26/02/2016	16,34
931 359 00	F16100553	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011226436	18/02/2016	0,12
931 359 00	F16100554	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011226481	19/02/2016	14,52
231 222 00 06	F16100555	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707263 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121299	19/02/2016	46,85
920 222 00 15	F16100556	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708504 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121300	19/02/2016	33,21
491 222 00 13	F16100557	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707671 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121301	19/02/2016	64,72
920 222 00 15	F16100558	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707373 - Periodo regular de cuotas (01 Feb.	2016011121303	19/02/2016	121,42

			a 29			
321 222 00 07	F16100559	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707198 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121304	19/02/2016	178,11
920 222 00 15	F16100560	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708009 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121305	19/02/2016	68,06
340 222 00 11	F16100561	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707489 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121306	19/02/2016	115,28
340 222 00 11	F16100562	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707139 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121307	19/02/2016	214,48
231 222 00 06	F16100563	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708965 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121309	19/02/2016	390,31
920 222 00 15	F16100564	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708850 - Periodo regular de tráfico (01 Ene. a 31	2016011121311	19/02/2016	6,38
231 222 00 06	F16100565	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707422 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121312	19/02/2016	36,07
4312 222 00 12	F16100566	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707760 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121313	19/02/2016	53,43
920 222 00 15	F16100567	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707538 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121314	19/02/2016	27,79
920 222 00 15	F16100568	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708309 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121316	19/02/2016	53,26
337 222 00 09	F16100569	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707925 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121317	19/02/2016	112,28
920 222 00 15	F16100570	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708536 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121318	19/02/2016	63,74
920 222 00 15	F16100571	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708948 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121320	19/02/2016	1.182,93
920 222 00 15	F16100572	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707192 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121319	19/02/2016	120,62
920 222 00 15	F16100573	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura:	2016011121322	19/02/2016	17,59

			955708619 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29			
920 222 00 15	F16100574	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707624 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121323	19/02/2016	29,69
231 222 00 06	F16100575	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708031 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121324	19/02/2016	53,57
920 222 00 06	F16100576	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707273 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121325	19/02/2016	43,87
920 222 00 15	F16100577	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708249 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121326	19/02/2016	42,40
132 222 00 00	F16100578	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707272 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121328	19/02/2016	75,21
920 222 00 15	F16100579	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708470 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121329	19/02/2016	25,37
912 222 00 14	F16100580	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708284 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121330	19/02/2016	17,40
920 222 00 15	F16100581	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707111 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121331	19/02/2016	19,37
912 222 00 14	F16100582	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708466 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121341	19/02/2016	17,40
231 222 00 06	F16100583	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707400 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121343	19/02/2016	17,40
3321 222 00 08	F16100584	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955707102 - Periodo regular de tráfico (01 Ene. a 31	2016011121342	19/02/2016	29,43
912 222 00 14	F16100585	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708953 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121344	19/02/2016	25,40
912 222 00 14	F16100586	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708935 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121346	19/02/2016	32,98
920 222 00 14	F16100587	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955671282 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121347	19/02/2016	10,93

321 222 00 07	F16100588	TELEFONICA DE ESPAÑA	Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 955708864 - Periodo regular de cuotas (01 Feb. a 29	2016011121348	19/02/2016	151,53
931 359 00	F16100589	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011044596	09/02/2016	4,84
931 359 00	F16100590	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011050142	16/02/2016	4,84
341 226 09 00	F16100592	NOALCA SPORT S.L	FACT. Nº 963 COMPRA DE CAMISetas PARA LA MARCHA EN BICI DIA DE ANDALUCIA...		23/02/2016	1.929,65
341 226 09 00	F16100593	SILVA CARMONA MIGUEL	FACT. Nº 11193, SUMINISTROS DE REFresco AREA DE DEPORTES...		25/02/2016	229,38
341 226 09 00	F16100594	CREACIONES DOFI S.L	FACT. Nº 000151, PULSERAS URGENTES AREA DE DEPORTES...		16/02/2016	254,10
165 213 02	F16100595	LUSAN CARBURANTES SL	FACT. Nº 0000023, REPARACION VEHICULO 1153-GMG...		25/02/2016	5,50
150 214 01	F16100596	LUSAN CARBURANTES SL	FACT. Nº 0000024. LAMPARA AUTO...		25/02/2016	23,20
165 221 03 05	F16100597	CEPSA S.A.	FACT. Nº H-0706028, SUMINISTRO DIESEL VEHICULO 1153-GMG...		25/02/2016	90,00
150 221 03 04	F16100598	CEPSA S.A.	FACT. Nº H-0706031, SUMINISTRO CARBURANTE VEHICULO 3726-FKB...		25/02/2016	50,03
150 221 03 04	F16100599	CEPSA S.A.	FACT. Nº H-0706032, SUMINISTRO CARBURANTE VEHICULO 3794-FKB...		25/02/2016	438,25
171 221 03 08	F16100600	CEPSA S.A.	FACT. Nº H-0706034, SUMINISTRO CARBURANTE VEHICULO 5996-DFM...		25/02/2016	76,19
151 221 03 06	F16100601	CEPSA S.A.	FACT. Nº H-0706035, SUMINISTRO CARBURANTE VECHIULO 8084-FNG...		25/02/2016	243,43
132 221 03 02	F16100602	CEPSA S.A.	FACT. Nº H-0706036, SUMINISTRO CARBURANTE VEHICULO 8228-HTL...		25/02/2016	244,03
171 221 03 08	F16100603	CEPSA S.A.	FACT. Nº H-0706037, SUMINISTRO CARBURANTE VEHICULO 8497-CTS...		25/02/2016	140,73
163 221 03 07	F16100604	CEPSA S.A.	FACT. Nº H-0706038, SUMINISTRO CARBURANTE BARREDORA E8678BGK...		25/02/2016	40,92
1512 221 03 09	F16100605	LUSAN CARBURANTES SL	FACT. Nº 0000025, BOMBONAS DE BUTANO...		25/02/2016	61,30
150 214 01	F16100606	LUSAN CARBURANTES SL	FACT. Nº 0000027, REPARACION PINCHAZO...		25/02/2016	8,00
1512 221 03 09	F16100607	CEPSA S.A.	FACT. Nº H-0706033, SUMINISTRO CARBURANTE VEHICULO 4473FKB...		25/02/2016	36,08
920 212 01	F16100608	FONTANERIA REVESTISU	FACT. Nº 000134, REPARACION AIRE ACONDICIONADO AYUNTAMIENTO...		01/03/2016	493,68
231 226 99 05	F16100611	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A1600136, GUANTES PARA SERVICIOS SOCIALES...		25/02/2016	38,54



132 213 08	F16100612	SECURITAS DIRECT	CUOTA EXTRAS. SERVICIO DE ACUDA. CUOTA KIT BASICO. CUOTA MODULO. CUOTA KIT	2016011371661	01/03/2016	639,18
920 222 00 15	F16100613	TELEFONICA MOVILES	Movistar - Tipo de contrato: Contrato Negocios - Nº de líneas: 1 - Lineas Facturadas: 683464468 -	2016011361914	01/03/2016	66,55
920 222 00 15	F16100614	TELEFONICA MOVILES	Movistar - Tipo de contrato: Internet - Nº de líneas: 6 - Lineas Facturadas: 608740514 618983750 -	2016011361920	01/03/2016	212,43
920 222 00 15	F16100615	TELEFONICA MOVILES	Movistar - Cuotas Mensuales - Ct. Tarif. Internet Multidispositivo 35 (18 Ene. a 17 Feb. 16) - Tipo ...	2016011361924	01/03/2016	42,35
920 222 00 15	F16100616	TELEFONICA MOVILES	Movistar - Tipo de contrato: Contrato Empresas Móvil - Nº de líneas: 29 - Lineas Facturadas:	2016011361926	01/03/2016	1.527,52
931 359 00	F16100617	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA....	2016011367286	29/02/2016	14,52
920 220 01 00	F16100619	WOLTERS KLUWER S.A.	(2015056) MN.ORDENANZAS FISCALES INFORMES ECO-FINANCIEROS 2ª....	2016011371112	23/02/2016	83,20
			<b>TOTAL FACTURAS</b>			<b>21.992,82</b>
			Salteras,2 de Marzo de 2016			
			LA VICESECRETARIA			
			(En sustición legal de la plaza de Intervención)			

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación facturas y certificaciones de obra que no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Considerando, que las referidas facturas, han sido previamente fiscalizadas por la intervención.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión cuatro de los cinco que de Derecho la componen, adoptó acuerdo de aprobación de las referidas facturas.

### **TERCERO.- LICENCIAS DE OBRAS.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la solicitud D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Salud García Carrillo por la que solicita licencia urbanística para la realización de obras consistentes en la construcción de una piscina de uso privado en la Urbanización Casagrande, C/ Casagrande, Nº 16, en Salteras (Sevilla).

Visto el informe de los servicios técnicos municipales y el informe jurídico que a continuación se transcriben:

#### **INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES**

<b>Expediente</b>	<b>E06/01/16</b>
<b>Asunto</b>	Licencia de <b>Construcción</b>

<b>Objeto</b>	Piscina de uso privado en parcela de uso residencial	
<b>Solicitante</b>	<b>MARIA SALUD GARCÍA CARRILLO</b>	
<b>D.N.I.</b>	<b>27.299.161-R</b>	
<b>Notificación</b>	<b>Urbanización Casagrande. C/ Casagrande, Nº 16. 41909 Salteras (SEVILLA)</b>	
<b>Fecha solicitud</b>	<b>21/12/2015</b>	
<b>Localización</b>	<b>Urbanización Casagrande. C/ Casagrande, Nº 16. 41909 Salteras (SEVILLA)</b>	
<b>Referencia Catastral</b>	<b>5358518QB5455N0001ZQ</b>	
<b>Proyecto</b>	<b>Redactor</b>	D. Alfredo Alonso Sameño – Arquitecto colegiado Nº 3.456 en COAS
	<b>Visado</b>	Proyecto Básico y Ejecución: RG nº 15/003432-T001. Fecha: 09 noviembre 2015 Estudio Básico Seguridad y Salud: RG nº 15/003432-T002.Fecha: 09 noviembre 2015
<b>Presupuesto</b>	5.408,97 Euros	
<b>P. aplicable</b>	<b>5.408,97 Euros</b>	

El Técnico que suscribe, en relación con licencia de construcción de referencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada,

#### INFORMA QUE:

- Con fecha 21 de diciembre de 2015, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Salud García Carrillo solicita licencia urbanística para la realización de obras consistentes en la construcción de una piscina de uso privado en la Urbanización Casagrande, C/ Casagrande, Nº 16, en Salteras (Sevilla), y aporta el preceptivo Proyecto Básico y de Ejecución de dichas obras y el correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud, ambos documentos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
- En aplicación del artículo 2.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, dicha construcción se considera comprendida en el concepto de edificación, como instalaciones fijas y equipamientos propios adscritos a las mismas y no están incluidas en la excepción del artículo 2.a), apartado a) de la misma Ley, (construcciones de escasa entidad y sencillez técnica).

Por lo que la construcción de una piscina tendrá la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en dicha Ley, y requerirá de un proyecto según lo establecido en el artículo 4, en el que se indica que *“el proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras [...] El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable”*.

- La documentación aportada se corresponde con un Proyecto Básico y de Ejecución de las obras para las que se solicita licencia, y su contenido es el siguiente:

a. MEMORIA

- Memoria descriptiva
- Declaración de circunstancias y normativa urbanísticas
- Memoria constructiva
- Cumplimiento del CTE
- Decreto 293/2009 de accesibilidad
- Estudio de Gestión de Residuos
- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones
- ANEXOS a la memoria
  - Información geotécnica
  - Cálculo de la Estructura
  - Protección contra el incendio
  - Instalaciones del edificio
  - Eficiencia energética
  - Estudio de impacto ambiental
  - Plan de control de calidad

b. PLANOS

c. PLIEGO DE CONDICIONES

d. MEDICIONES Y PRESUPUESTO

e. INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO

f. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

- El planeamiento urbanístico vigente aplicable a la parcela de referencia es el relativo a la *“Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla)”*, con adaptación

completa de sus determinaciones a la LOUA, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 3 de Julio de 2009 (en adelante NNSS), Texto Refundido aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Salteras en su sesión celebrada el 23 de julio de 2009, y publicación en el BOJA núm. 66 de 7 de abril de 2010.

<b>Planeamiento General</b>	Revisión parcial de las NNSS del municipio de Salteras, con adaptación de sus determinaciones a la LOUA. Texto Refundido.
<b>Clase de suelo</b>	Suelo Urbano
<b>Categoría</b>	Suelo Urbano Consolidado
	Área de planeamiento incorporado SUC-API-PPR 2 denominado "Casagrande"
<b>Uso global</b>	Residencial
<b>Planeamiento de aplicación</b>	Plan Parcial aprobado definitivamente el 22/10/1998 y publicado en BOP N° 23 de 29/01/1999 y sus modificaciones posteriores, tal y como queda recogido en el Texto Refundido.
<b>Otras determinaciones</b>	Se autoriza la sustitución del uso dotacional previsto por cualquier otro uso dotacional, previo informe justificativo
<b>Ordenanza de aplicación</b>	Zona Residencial

Asimismo, de manera supletoria serán de aplicación las Normas Urbanísticas de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras.

5. El objeto de la licencia solicitada, con base en el proyecto presentado, es la construcción de una piscina de uso privado, en una parcela de uso residencial donde ya existe una vivienda unifamiliar pareada. La piscina que se propone es descubierta para exterior, tiene forma rectangular con las esquinas redondeadas, resultando una superficie construida de 17,97 m<sup>2</sup>; las dimensiones del vaso son 6 x 3 m con profundidad variable entre 1,42 m y 1,87 m; la zona de playa que rodea la piscina de superficie 26,54 m<sup>2</sup> tiene como revestimiento pavimento porcelánico antideslizante tomado con adhesivo sobre mortero de regularización; el ancho mínimo del borde perimetral de playa es de 60 cm. En una esquina se dispone una escalera de acceso de forma cuarto de círculo y radio máximo de 1,62 m. Asimismo, se proyectan las instalaciones necesarias para su funcionamiento.

Las instalaciones auxiliares de la piscina se ubicarán en una edificación auxiliar existente junto a la piscina según se grafía en los planos correspondientes. La piscina se ubicará separada de la vivienda y de los linderos de la parcela.

La piscina se ubica en el patio trasero de parcela y no constituye cuerpo edificado sobre rasante.

6. Según la información que se desprende de la consulta realizada a la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es/>) el inmueble ubicado en la Urbanización Casagrande, N° 16, cuyo uso local principal es residencial, tiene una superficie construida de 106 m<sup>2</sup> y el año de construcción es 1999. La finca a la que pertenece el inmueble se encuentra ubicada en la misma localización y se trata de una parcela construida sin división horizontal; tiene una superficie de suelo de 328 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 106 m<sup>2</sup>. La totalidad de la superficie construida es de uso residencial y se ubica en planta baja, y se distribuye en: puerta 01, vivienda en planta baja con 100 m<sup>2</sup>, puerta 02, vivienda en planta baja con 6 m<sup>2</sup>.
7. El Proyecto Básico y de Ejecución, respecto a la parcela aportada, cumple con los parámetros urbanísticos de aplicación según se muestra en el siguiente cuadro resumen:

PLAN PARCIAL RESIDENCIAL PPR-2 ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA RESIDENCIAL		PROYECTO		
<b>Art. 12.3 Zona Residencial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dominio privado</li> <li>- Característica de uso: privado</li> <li>- Condiciones de uso: se admite la vivienda unifamiliar y los garajes aparcamientos.</li> <li>- Otras condiciones: las zonas libres delanteras no ocupadas por edificación ni por aparcamientos, quedarán ajardinadas. A los propietarios de cada parcela corresponderá su mantenimiento.</li> <li>- Otras condiciones: Los patios traseros se considerarán de uso privado y específico de cada vivienda, no autorizándose su cubrición más que con materiales de tipo ligero y fácilmente desmontables y en ningún caso su superficie será mayor que el 5% de la superficie neta de la parcela.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- privado</li> <li>- piscina.</li> <li>- ajardinada</li> <li>- sin cubrir.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dominio Privado.</li> <li>- Característica de uso:</li> <li>- Uso: vivienda unifamiliar y</li> <li>- Zona libre delantera:</li> <li>- Patio trasero de uso privado,</li> </ul>	<b>CUMPLE</b>
<b>Art. 15 Ordenanzas particulares para zonas residenciales</b>	<p>Todo desarrollo en detalle de estas zonas, se ajustará a las normas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se mantendrán las reservas indicadas en el parcelario que resulte del proyecto de parcelación, que obligatoriamente se redactará antes de la ejecución del proyecto de urbanización.</li> <li>b) Se podrá variar la parcelación mediante nuevo proyecto de parcelación, sin variar el uso primitivo.</li> <li>c) La tipología de vivienda unifamiliar definida para parcelas individuales es obligatoria.</li> <li>d) Los tipos de viviendas permitidos serán aisladas o pareadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- unifamiliar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Parcelación existente</li> <li>- Tipología: Vivienda</li> <li>- Tipo de vivienda: pareada</li> </ul>	<b>No se modifica</b>
<b>Art. 16 Solar edificable</b>	<p>Se considera solar edificable el terreno calificado como tal, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de las NNSS y por el Texto Refundido de la Ley de suelo vigente y que además cumpla las siguientes condiciones mínimas establecidas por las presentes ordenanzas:</p> <p>SUPERFICIE MINIMA: 300 m<sup>2</sup> FACHADA MINIMA: 10 m.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Superficie de parcela catastral: 328 m<sup>2</sup></li> <li>- Superficie de parcela en proyecto: 325,00 m<sup>2</sup></li> <li>- Fachada de parcela: 13,20 m</li> </ul>		<b>No se modifica</b>
<b>Art. 17 Edificabilidad</b>	<p>La edificabilidad máxima se establece en 0,40 m<sup>2</sup> edificables por m<sup>2</sup> de parcela neta (0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 0,3262 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></li> <li>- 106,00 m<sup>2</sup> sobre 325,00 m<sup>2</sup> de parcela neta</li> </ul>		<b>No se modifica</b>
<b>Art. 18 Ocupación máxima de parcela</b>	<p>La ocupación en planta no podrá exceder del 60 % de la superficie de la parcela neta. La superficie mínima en planta de las edificaciones será de 70 m<sup>2</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 32,62 % de parcela neta</li> </ul>		<b>No se modifica</b>
<b>Art. 19 Tipología edificatoria</b>	<p>Se establecen como tipologías obligatorias la edificación aislada o pareada estableciéndose los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura máxima: Dos plantas con un máximo de siete metros cincuenta centímetros (7,50 m) u ocho metros (8,00 m) caso de existir semisótano. Por encima de esta altura máxima sólo se permitirán los elementos enumerados en el artículo 76 de las NNSS.</li> <li>- Índice de edificabilidad: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta.</li> <li>- Porcentaje de ocupación: 60% de la parcela neta.</li> <li>- Distancia a linderos: será 3 metros a cualquier lindero para las viviendas aisladas. En las pareadas se admite su adosamiento a un máximo de dos linderos consecutivos, prohibiéndose expresamente que alguno de ellos sea fachada a vía pública. En ambos casos se permite la edificación complementaria prevista en el art. 79 de las NNSS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- (&lt;8,00 m)</li> <li>- Índice de edificabilidad: 0,3262 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta.</li> <li>- Porcentaje de ocupación: 32,62 % de la parcela neta.</li> <li>- Vivienda adosada a un solo lindero: <b>derecho</b>.</li> <li>- Edificación auxiliar adosada a un solo lindero: <b>trasero</b>.</li> <li>- Distancia mínima a los linderos a los que no se adosan: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda: 3,00 metros.</li> <li>• <b>Edificación auxiliar: 1,00 metro.</b></li> </ul> </li> <li>- <b>Existe edificación complementaria: adosada al lindero trasero, separada del lindero izquierdo 1,00 m. (*)</b></li> </ul>		<b>NO CUMPLE</b>

<b>Art. 20</b> <b>Cerramientos del solar</b>	Los propietarios de parcelas estarán obligados a establecer cerramientos permanentes en ellas. Esta obligación se hará efectiva en el plazo de tres meses a partir de la notificación del Ayuntamiento. Como tipología de cerramientos solo se admitirán los cerramientos vegetales o bien las cercas constituidas por elementos diáfanos (rejas de hierro, mallas metálicas, celosías, etc...) sobre zócalo ciego que en ningún caso superará el metro (1,00 m)	Cerramiento de parcela constituido por elemento diáfano, reja metálica, sobre zócalo ciego.	<b>No se modifica</b>
<b>Art. 21</b> <b>Aparcamientos interiores</b>	Todas las parcelas destinadas a viviendas dispondrán como mínimo de un aparcamiento en el interior de las mismas. Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50 m de ancho por 4,50 m de longitud.	Dispone al menos de una plaza de aparcamiento en interior de parcela con dimensiones mínimas	<b>No se modifica</b>
<b>Art. 27 Ordenanzas estéticas compositivas</b>	La composición, distribución y plástica de los edificios es libre aunque ateniéndose en lo posible a las normas elementales de la estética y el buen gusto. Las fachadas deberán tener en cuenta la orientación y la climatología para su debida protección, pero se prohíbe expresamente el uso de elementos cerámicos vitrificados como revestimiento de las mismas. Los materiales utilizados en fachadas, además de garantizar la durabilidad y buen aspecto de las edificaciones, no deberá desentonar con el entorno.	Las condiciones estéticas de la vivienda y los materiales utilizados en las fachadas garantizan la durabilidad y buen aspecto de las construcciones. No desentona con el entorno.	<b>No se modifica</b>
	<b>Art. 7.12. PATIOS DE PARCELA:</b> En los edificios de vivienda unifamiliar, si disponen de patio deberá poder inscribirse un círculo de 3m de diámetro.	En el patio de parcela se puede inscribir un círculo de diámetro 3 m	<b>No se modifica</b>
	<b>Art. 7.18. MEDIANERIAS VISTAS Y FACHADAS SECUNDARIAS:</b> Las medianerías vistas, fachadas ciegas y fachadas traseras tendrán tratamientos similares a los de las fachadas principales.	<b>FACHADAS SECUNDARIAS:</b> Las fachadas secundarias tienen el mismo tratamiento que la fachada principal.	<b>No se modifica</b>
	<b>Art. 7.30. POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA SÓLO SE PERMITE:</b> - La cubierta definitiva del edificio. - Las barandas de fachadas y la de los patios interiores que se levanten directamente sobre la altura no podrá exceder de 1,50 m. - Los elementos técnicos de las instalaciones. - Los remates de fachada exclusivamente decorativos. - Un torreón con piezas habitables de uso no residencial con un tamaño máximo del 20% de la superficie de la planta inmediatamente inferior. El torreón no podrá tener una altura superior a 2,50 m.	<b>ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA EXISTE:</b> - Cubierta definitiva del edificio: inclinada de tejas - Elementos técnicos de las instalaciones. - Los remates de fachada y cubierta, exclusivamente decorativos.	<b>No se modifica</b>
	<b>Art. 7.33. EDIFICACIÓN COMPLEMENTARIA:</b> se permite la edificación complementaria.	Existe una edificación complementaria, donde se ubicará la maquinaria de la piscina: - 6 m <sup>2</sup> de superficie construida (< 30 m <sup>2</sup> ). - Separada de la edificación principal >3 metros - Longitud de adosamiento = 4,50 m (<10 m) - Altura máxima: una planta - Condiciones estéticas: similares a edificación prpal.	<b>No se modifica</b>

(\*) La edificación complementaria se adosa al lindero trasero, mientras que la vivienda se adosa al lindero derecho, por lo que ambas edificaciones se adosan a linderos consecutivos y por lo tanto se cumple lo establecido en el artículo 19 de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de la Urbanización Casagrande, que dice: *“En las pareadas se admite su adosamiento a un máximo de dos linderos consecutivos, prohibiéndose expresamente que alguno de ellos sea fachada a vía pública”*.

No obstante, se observa que la edificación complementaria tiene una separación al lindero izquierdo de la parcela de 1,00 metro, por lo que no respeta la separación mínima a los linderos de la parcela establecida en el artículo 19 de las ordenanzas del Plan Parcial PPR-2 “Casagrande”.

8. Según lo indicado en el punto anterior, se deduce que la edificación complementaria existente en la parcela de referencia NO ES CONFORME CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE, ya que la separación al lindero izquierdo es inferior a la distancia mínima establecida en el artículo 19 de las ordenanzas del Plan Parcial PPR-2 “Casagrande”.  
 Se comprueba en el Archivo de los Servicios Técnicos Municipales que NO CONSTA LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA para realizar dicha edificación complementaria, ni su solicitud por parte del promotor.

Según la legislación vigente, cualquier acto de construcción, edificación, instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo están sujetos a licencia urbanística municipal, por lo que es necesario solicitar la preceptiva licencia urbanística.

➤ Según lo establecido en el artículo 169 de la **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)**:

**Artículo 169.** Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

[...]

- d. Las **obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones** de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición Interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

➤ El **Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, establece en su artículo 8 lo siguiente:

**Artículo 8.** Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

[...]

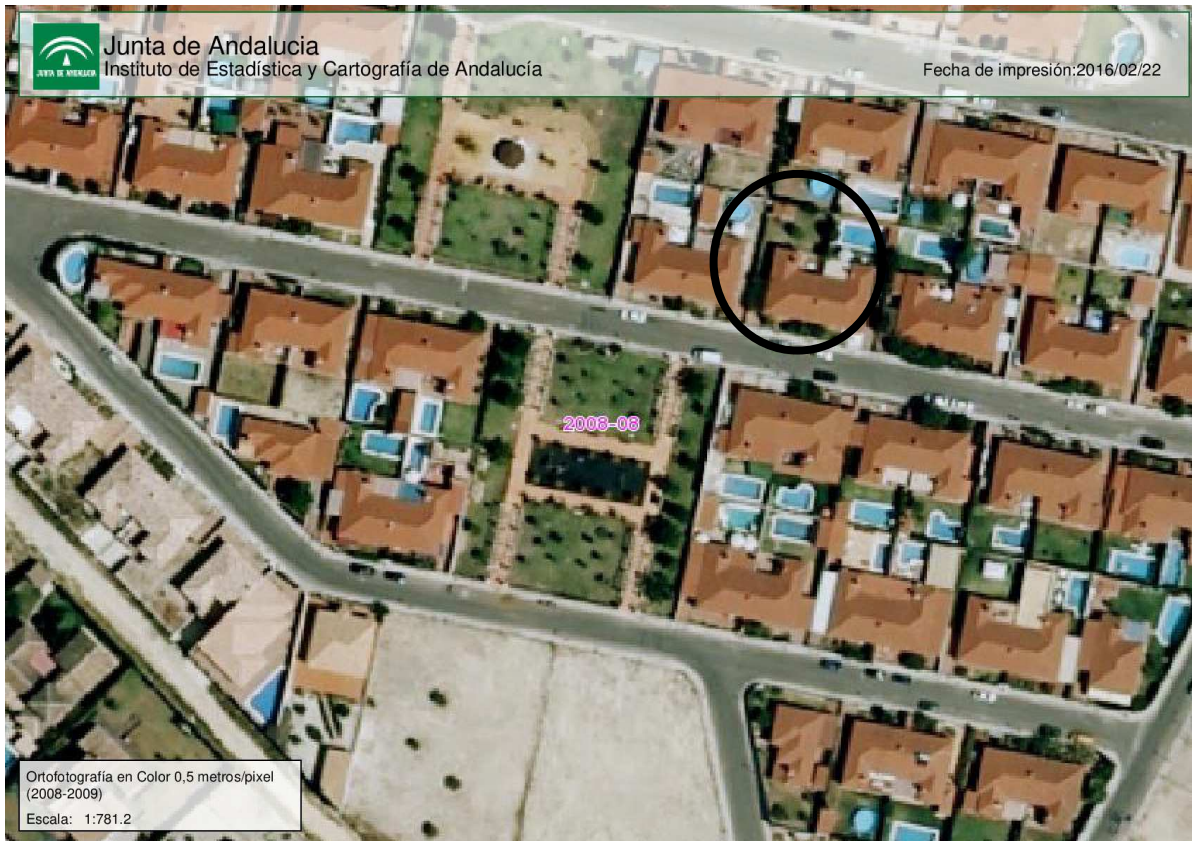
- d) Las **obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones** de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

➤ Asimismo, la **Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras**, establece en el artículo 10.1. de las Normas Urbanísticas las actividades que están sujetas a licencia:

**Artículo 10.1.** Actividades sujetas a licencia.

1. Estarán sujetas a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos de edificación establecidos en el artículo 169 con las excepciones previstas en el artículo 170 de la LOUA, así como los actos relacionados en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, **el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones** o la modificación de las existentes.

9. Se desconoce la fecha de terminación efectiva de las obras de construcción de la edificación complementaria existente. No obstante, se ha comprobado que en la ortofotografía de 2008-2009 del Instituto de Cartografía de Andalucía, descargada de su página web <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/lineav2/web/> fechada en Agosto de 2008 ya aparece esta edificación, por lo que, se puede deducir que tiene una antigüedad de al menos 8 años.



La LOUA establece en su artículo 185 que *“Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación”*.

10. La Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Salteras establece en el artículo 10.6 del Capítulo I del Título X de las Normas Urbanísticas, relativo a las Autorizaciones en edificios no conformes con las ordenanzas, que ***“se consideran no conformes con las ordenanzas, aquellas edificaciones que incumplen uno o varios de los parámetros fijados en las ordenanzas que le son de aplicación en su zona; en estos edificios, se podrán autorizar obras de reforma, reacondicionamiento, rehabilitación y hasta de ampliación siempre que la ejecución de las obras no aumente el incumplimiento de las ordenanzas que le son de aplicación y en todo caso no consolide dicho incumplimiento”***.

➤ Por lo que se considera que la edificación complementaria es una EDIFICACIÓN NO CONFORME CON LAS ORDENANZAS por tener una separación al lindero al que no se adosa inferior a 3,00 metros, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la ordenanza de aplicación. Por lo tanto, las únicas obras permitidas son las contempladas en el artículo 10.6 de las Normas Urbanísticas de la Revisión Parcial.

11. En el proyecto se justifica el cumplimiento de la siguiente normativa de obligado cumplimiento:
- Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
  - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Estudio de Gestión de Residuos.
  - Reglamento electrotécnico de Baja Tensión, aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
12. Se aporta el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud de las obras que se proyectan suscrito por el mismo técnico redactor del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

13. NO se aporta la Hoja Estadística de Construcción de Edificios del Ministerio de Fomento firmada por el promotor del proyecto y por el técnico redactor del proyecto técnico, cuya cumplimentación es obligatoria según la Ley 4/90.
14. Para el desarrollo de las obras, se fijan los siguientes plazos máximos que se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 60/2010, de 16 de marzo (BOJA N. 66 de 7 de abril de 2010):

<b>Inicio de las obras</b>	1 año
<b>Finalización</b>	3 años

15. Presupuesto de Ejecución Material: El presupuesto de ejecución material que se aporta en el proyecto asciende a la cantidad de **5.408,97 €**. Dicha cantidad es la que resulta por aplicación del método para el cálculo simplificado de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el año 2015, debiendo ser el presupuesto a considerar como base imponible para la liquidación de los tributos que le son de aplicación según las ordenanzas fiscales vigentes.

“El método para el cálculo simplificado de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla está basado en el valor del módulo colegial. El valor del módulo colegial se actualiza automáticamente cada año basándose en el índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior”

16. TASA: el promotor acredita haber abonado, con fecha 21 de DICIEMBRE de 2015, mediante modelo de autoliquidación, la cantidad de 54,00 € en concepto de TASA por realización de obras, que se corresponde con el 0,998 % del presupuesto de ejecución material de aplicación (5.408,97 €). (\*)
17. ICIO: el promotor acredita haber abonado, con fecha de 21 de DICIEMBRE de 2015, la cantidad de 162,00 € en concepto de ICIO por realización de obras, que se corresponde con el 2,995% del presupuesto de ejecución material de aplicación (5.408,97 €). (\*)
18. Fianza: el promotor no acredita haber abonado cantidad alguna en concepto de fianza para reposición de daños en viario público, según el precio unitario de 60 €/ml. (\*)

(\*) *Se ha presentado el modelo de autoliquidación con las cantidades mencionadas, acompañado de un justificante de transferencia bancaria on line de fecha 21 de diciembre de 2015, por importe de 216,00 € a favor del Ayuntamiento de Salteras, por orden de María Salud García Carrillo.*

19. Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía: la parcela se encuentra dentro del suelo urbano consolidado, en cuanto a la aplicación de la Ley de Ordenación del Suelo Andaluza, cumpliéndose con el Título II en lo referente al Régimen Urbanístico y el Título IV, Ejecución del Planeamiento.

### **CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y, salvo mejor criterio técnico, SE PUEDE AUTORIZAR, si procede, la LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES para la construcción de una piscina de uso privado en la parcela de uso residencial ubicada en la Urbanización “Casagrande”, C/ Casagrande, Nº 16, en Salteras (Sevilla). No obstante, previamente deberá presentar la siguiente documentación complementaria:

- HOJA ESTADÍSTICA de construcción de Edificios del Ministerio de Fomento firmada por el promotor del proyecto y por el técnico redactor del proyecto técnico, cuya cumplimentación es obligatoria según la Ley 4/90.

Asimismo, se informa que, según la documentación disponible en el Archivo de los Servicios Técnicos Municipales, la edificación complementaria existente en la parcela de referencia, es una edificación NO CONFORME CON LAS ORDENANZAS, según el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Salteras, y por lo tanto únicamente se podrán autorizar obras de reforma, reacondicionamiento, rehabilitación y hasta de ampliación siempre que la ejecución de las obras no aumente el incumplimiento de las ordenanzas que le son de aplicación y en todo caso no consolide dicho incumplimiento.

Es obligatorio, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.



Antes del comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados como director de las obras y director de ejecución de las obras, así como el nombramiento del técnico designado como coordinador de seguridad y salud para la ejecución de las obras.

Salteras, a 22 de FEBRERO de 2.016.LA ARQUITECTA MUNICIPALFdo.: M. TERESA ABATO HARO  
**INFORME JURÍDICO**

Vista la instancia presentada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Salud García Carrillo el 21 de diciembre de 2015 por la que se solicita licencia para realización de obras consistentes en ejecución de piscina de uso privado en parcela de uso residencial en C/ Casagrande, 16 que se tramita bajo número de expediente **E 06/01/16**.

Obrando en el expediente informe de la Sra. Arquitecta municipal de fecha 22 de febrero de 2016, que literalmente dice:

*“El Técnico que suscribe, en relación con licencia de construcción de referencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada,*

**INFORMA QUE:**

1. Con fecha 21 de diciembre de 2015, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Salud García Carrillo solicita licencia urbanística para la realización de obras consistentes en la construcción de una piscina de uso privado en la Urbanización Casagrande, C/ Casagrande, Nº 16, en Salteras (Sevilla), y aporta el preceptivo Proyecto Básico y de Ejecución de dichas obras y el correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud, ambos documentos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
2. En aplicación del artículo 2.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, dicha construcción se considera comprendida en el concepto de edificación, como instalaciones fijas y equipamientos propios adscritos a las mismas y no están incluidas en la excepción del artículo 2.a), apartado a) de la misma Ley, (construcciones de escasa entidad y sencillez técnica).

*Por lo que la construcción de una piscina tendrá la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en dicha Ley, y requerirá de un proyecto según lo establecido en el artículo 4, en el que se indica que “el proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras [...] El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable”.*

3. La documentación aportada se corresponde con un Proyecto Básico y de Ejecución de las obras para las que se solicita licencia, y su contenido es el siguiente:

- I. MEMORIA
  1. Memoria descriptiva
  2. Declaración de circunstancias y normativa urbanísticas
  3. Memoria constructiva
  4. Cumplimiento del CTE
  5. Decreto 293/2009 de accesibilidad
  6. Estudio de Gestión de Residuos
  7. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones
  8. ANEXOS a la memoria
    - 8.8. Información geotécnica
    - 8.9. Cálculo de la Estructura
    - 8.10. Protección contra el incendio
    - 8.11. Instalaciones del edificio
    - 8.12. Eficiencia energética
    - 8.13. Estudio de impacto ambiental
    - 8.14. Plan de control de calidad
- II. PLANOS
- III. PLIEGO DE CONDICIONES
- IV. MEDICIONES Y PRESUPUESTO
- V. INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO
- VI. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

4. El planeamiento urbanístico vigente aplicable a la parcela de referencia es el relativo a la “Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla)”, con adaptación completa de

sus determinaciones a la LOUA, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 3 de Julio de 2009 (en adelante NNSS), Texto Refundido aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Salteras en su sesión celebrada el 23 de julio de 2009, y publicación en el BOJA núm. 66 de 7 de abril de 2010.

<b>Planeamiento General</b>	Revisión parcial de las NNSS del municipio de Salteras, con adaptación de sus determinaciones a la LOUA. Texto Refundido.
<b>Clase de suelo</b>	Suelo Urbano
<b>Categoría</b>	Suelo Urbano Consolidado
	Área de planeamiento incorporado SUC-API-PPR 2 denominado "Casagrande"
<b>Uso global</b>	Residencial
<b>Planeamiento de aplicación</b>	Plan Parcial aprobado definitivamente el 22/10/1998 y publicado en BOP Nº 23 de 29/01/1999 y sus modificaciones posteriores, tal y como queda recogido en el Texto Refundido.
<b>Otras determinaciones</b>	Se autoriza la sustitución del uso dotacional previsto por cualquier otro uso dotacional, previo informe justificativo
<b>Ordenanza de aplicación</b>	Zona Residencial

Asimismo, de manera supletoria serán de aplicación las Normas Urbanísticas de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras.

5. El objeto de la licencia solicitada, con base en el proyecto presentado, es la construcción de una piscina de uso privado, en una parcela de uso residencial donde ya existe una vivienda unifamiliar pareada. La piscina que se propone es descubierta para exterior, tiene forma rectangular con las esquinas redondeadas, resultando una superficie construida de 17,97 m<sup>2</sup>; las dimensiones del vaso son 6 x 3 m con profundidad variable entre 1,42 m y 1,87 m; la zona de playa que rodea la piscina de superficie 26,54 m<sup>2</sup> tiene como revestimiento pavimento porcelánico antideslizante tomado con adhesivo sobre mortero de regularización; el ancho mínimo del borde perimetral de playa es de 60 cm. En una esquina se dispone una escalera de acceso de forma cuarto de círculo y radio máximo de 1,62 m. Asimismo, se proyectan las instalaciones necesarias para su funcionamiento.

Las instalaciones auxiliares de la piscina se ubicarán en una edificación auxiliar existente junto a la piscina según se grafa en los planos correspondientes. La piscina se ubicará separada de la vivienda y de los linderos de la parcela.

La piscina se ubica en el patio trasero de parcela y no constituye cuerpo edificado sobre rasante.

6. Según la información que se desprende de la consulta realizada a la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es/>) el inmueble ubicado en la Urbanización Casagrande, Nº 16, cuyo uso local principal es residencial, tiene una superficie construida de 106 m<sup>2</sup> y el año de construcción es 1999. La finca a la que pertenece el inmueble se encuentra ubicada en la misma localización y se trata de una parcela construida sin división horizontal; tiene una superficie de suelo de 328 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 106 m<sup>2</sup>. La totalidad de la superficie construida es de uso residencial y se ubica en planta baja, y se distribuye en: puerta 01, vivienda en planta baja con 100 m<sup>2</sup>, puerta 02, vivienda en planta baja con 6 m<sup>2</sup>.
7. El Proyecto Básico y de Ejecución, respecto a la parcela aportada, cumple con los parámetros urbanísticos de aplicación según se muestra en el siguiente cuadro resumen:

PLAN PARCIAL RESIDENCIAL PPR-2 ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA RESIDENCIAL		PROYECTO	
<b>Art. 12.3 Zona Residencial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dominio privado</li> <li>- Característica de uso: privado</li> <li>- Condiciones de uso: se admite la vivienda unifamiliar y los garajes aparcamientos.</li> <li>- Otras condiciones: las zonas libres delanteras no ocupadas por edificación ni por aparcamientos, quedarán ajardinadas. A los propietarios de cada parcela corresponderá su mantenimiento.</li> <li>- Otras condiciones: Los patios traseros se considerarán de uso privado y específico de cada vivienda, no autorizándose su cubrición más que con materiales de tipo ligero y fácilmente desmontables y en ningún caso su superficie será mayor que el 5% de la superficie neta de la parcela.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dominio Privado.</li> <li>- Característica de uso: privado</li> <li>- Uso: vivienda unifamiliar y piscina.</li> <li>- Zona libre delantera: ajardinada</li> <li>- Patio trasero de uso privado, sin cubrir.</li> </ul>	<b>CUMPLE</b>
<b>Art. 15 Ordenanzas particulares para zonas residenciales</b>	<p>Todo desarrollo en detalle de estas zonas, se ajustará a las normas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) Se mantendrán las reservas indicadas en el parcelario que resulte del proyecto de parcelación, que obligatoriamente se redactará antes de la ejecución del proyecto de urbanización.</li> <li>f) Se podrá variar la parcelación mediante nuevo proyecto de parcelación, sin variar el uso primitivo.</li> <li>g) La tipología de vivienda unifamiliar definida para parcelas individuales es obligatoria.</li> <li>h) Los tipos de viviendas permitidos serán aisladas o pareadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Parcelación existente</li> <li>- Tipología: Vivienda unifamiliar</li> <li>- Tipo de vivienda: pareada</li> </ul>	<b>No se modifica</b>
<b>Art. 16 Solar edificable</b>	<p>Se considera solar edificable el terreno calificado como tal, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de las NNSS y por el Texto Refundido de la Ley de suelo vigente y que además cumpla las siguientes condiciones mínimas establecidas por las presentes ordenanzas:</p> <p>SUPERFICIE MINIMA: 300 m<sup>2</sup> FACHADA MINIMA: 10 m.</p>	<p>Superficie de parcela catastral: 328 m<sup>2</sup> Superficie de parcela en proyecto: 325,00 m<sup>2</sup> Fachada de parcela: 13,20 m</p>	<b>No se modifica</b>
<b>Art. 17 Edificabilidad</b>	La edificabilidad máxima se establece en 0,40 m <sup>2</sup> edificables por m <sup>2</sup> de parcela neta (0,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	0,3262 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 106,00 m <sup>2</sup> sobre 325,00 m <sup>2</sup> de parcela neta	<b>No se modifica</b>
<b>Art. 18 Ocupación máxima de parcela</b>	La ocupación en planta no podrá exceder del 60 % de la superficie de la parcela neta. La superficie mínima en planta de las edificaciones será de 70 m <sup>2</sup> .	32,62 % de parcela neta	<b>No se modifica</b>
<b>Art. 19 Tipología edificatoria</b>	<p>Se establecen como tipologías obligatorias la edificación aislada o pareada estableciéndose los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura máxima: Dos plantas con un máximo de siete metros cincuenta centímetros (7,50 m) u ocho metros (8,00 m) caso de existir semisótano. Por encima de esta altura máxima sólo se permitirán los elementos enumerados en el artículo 76 de las NNSS.</li> <li>- Índice de edificabilidad: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta.</li> <li>- Porcentaje de ocupación: 60% de la parcela neta.</li> <li>- Distancia a linderos: será 3 metros a cualquier lindero para las viviendas aisladas. En las pareadas se admite su adosamiento a un máximo de dos linderos consecutivos, prohibiéndose expresamente que alguno de ellos sea fachada a vía pública. En ambos casos se permite la edificación complementaria prevista en el art. 79 de las NNSS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura máxima: 1 planta (&lt;8,00 m)</li> <li>- Índice de edificabilidad: 0,3262 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta.</li> <li>- Porcentaje de ocupación: 32,62 % de la parcela neta.</li> <li>- Vivienda adosada a un solo lindero: <b>derecho</b>.</li> <li>- Edificación auxiliar adosada a un solo lindero: <b>trasero</b>.</li> <li>- Distancia mínima a los linderos a los que no se adosan: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda: 3,00 metros.</li> <li>• <b>Edificación auxiliar: 1,00 metro.</b></li> </ul> </li> <li>- <b>Existe edificación complementaria: adosada al lindero trasero, separada del lindero izquierdo 1,00 m. (*)</b></li> </ul>	<b>NO CUMPLE</b>

<b>Art. 20 Cerramientos del solar</b>	<p>Los propietarios de parcelas estarán obligados a establecer cerramientos permanentes en ellas. Esta obligación se hará efectiva en el plazo de tres meses a partir de la notificación del Ayuntamiento.</p> <p>Como tipología de cerramientos solo se admitirán los cerramientos vegetales o bien las cercas constituidas por elementos diáfanos (rejas de hierro, mallas metálicas, celosías, etc...) sobre zócalo ciego que en ningún caso superará el metro (1,00 m)</p>	<p>Cerramiento de parcela constituido por elemento diáfano, reja metálica, sobre zócalo ciego.</p>	<p><b>No se modifica</b></p>
<b>Art. 21 Aparcamientos interiores</b>	<p>Todas las parcelas destinadas a viviendas dispondrán como mínimo de un aparcamiento en el interior de las mismas. Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50 m de ancho por 4,50 m de longitud.</p>	<p>Dispone al menos de una plaza de aparcamiento en interior de parcela con dimensiones mínimas</p>	<p><b>No se modifica</b></p>
<b>Art. 27 Ordenanzas estéticas compositivas</b>	<p>La composición, distribución y plástica de los edificios es libre aunque ateniéndose en lo posible a las normas elementales de la estética y el buen gusto. Las fachadas deberán tener en cuenta la orientación y la climatología para su debida protección, pero se prohíbe expresamente el uso de elementos cerámicos vitrificados como revestimiento de las mismas. Los materiales utilizados en fachadas, además de garantizar la durabilidad y buen aspecto de las edificaciones, no deberá desentonar con el entorno.</p>	<p>Las condiciones estéticas de la vivienda y los materiales utilizados en las fachadas garantizan la durabilidad y buen aspecto de las construcciones. No desentona con el entorno.</p>	<p><b>No se modifica</b></p>
	<p><b>Art. 7.12. PATIOS DE PARCELA:</b> En los edificios de vivienda unifamiliar, si disponen de patio deberá poder inscribirse un círculo de 3m de diámetro.</p>	<p>En el patio de parcela se puede inscribir un círculo de diámetro 3 m</p>	<p><b>No se modifica</b></p>
	<p><b>Art. 7.18. MEDIANERIAS VISTAS Y FACHADAS SECUNDARIAS:</b> Las medianerías vistas, fachadas ciegas y fachadas traseras tendrán tratamientos similares a los de las fachadas principales.</p>	<p><b>FACHADAS SECUNDARIAS:</b> Las fachadas secundarias tienen el mismo tratamiento que la fachada principal.</p>	<p><b>No se modifica</b></p>
	<p><b>Art. 7.30. POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA SÓLO SE PERMITE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La cubierta definitiva del edificio.</li> <li>- Las barandas de fachadas y la de los patios interiores que se levanten directamente sobre la altura no podrá exceder de 1,50 m.</li> <li>- Los elementos técnicos de las instalaciones.</li> <li>- Los remates de fachada exclusivamente decorativos.</li> <li>- Un torreón con piezas habitables de uso no residencial con un tamaño máximo del 20% de la superficie de la planta inmediatamente inferior. El torreón no podrá tener una altura superior a 2,50 m.</li> </ul>	<p><b>ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA EXISTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cubierta definitiva del edificio: inclinada de tejas</li> <li>- Elementos técnicos de las instalaciones.</li> <li>- Los remates de fachada y cubierta, exclusivamente decorativos.</li> </ul>	<p><b>No se modifica</b></p>
	<p><b>Art. 7.33. EDIFICACIÓN COMPLEMENTARIA:</b> se permite la edificación complementaria.</p>	<p>Existe una edificación complementaria, donde se ubicará la maquinaria de la piscina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 6 m<sup>2</sup> de superficie construida (&lt; 30 m<sup>2</sup>).</li> <li>- Separada de la edificación principal &gt;3 metros</li> <li>- Longitud de adosamiento = 4,50 m (&lt;10 m)</li> <li>- Altura máxima: una planta</li> <li>- Condiciones estéticas: similares a edificación prpal.</li> </ul>	<p><b>No se modifica</b></p>

(\*) La edificación complementaria se adosa al lindero trasero, mientras que la vivienda se adosa al lindero derecho, por lo que ambas edificaciones se adosan a linderos consecutivos y por lo tanto se cumple lo establecido en el artículo 19 de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de la Urbanización Casagrande, que dice: "En las pareadas se admite su adosamiento a un máximo de dos linderos consecutivos, prohibiéndose expresamente que alguno de ellos sea fachada a vía pública".

No obstante, se observa que la edificación complementaria tiene una separación al lindero izquierdo de la parcela de 1,00 metro, por lo que no respeta la separación mínima a los linderos de la parcela establecida en el artículo 19 de las ordenanzas del Plan Parcial PPR-2 "Casagrande".

8. Según lo indicado en el punto anterior, se deduce que la edificación complementaria existente en la parcela de referencia NO ES CONFORME CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE, ya que la separación al lindero izquierdo es inferior a la distancia mínima establecida en el artículo 19 de las ordenanzas del Plan Parcial PPR-2 "Casagrande".  
Se comprueba en el Archivo de los Servicios Técnicos Municipales que NO CONSTA LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA para realizar dicha edificación complementaria, ni su solicitud por parte del promotor.

Según la legislación vigente, cualquier acto de construcción, edificación, instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo están sujetos a licencia urbanística municipal, por lo que es necesario solicitar la preceptiva licencia urbanística.

➤ Según lo establecido en el artículo 169 de la **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)**:

**Artículo 169.** Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

[...]

e. Las **obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones** de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición Interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

➤ El **Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, establece en su artículo 8 lo siguiente:

**Artículo 8.** Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

[...]

d) Las **obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones** de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

➤ Asimismo, la **Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras**, establece en el artículo 10.1. de las Normas Urbanísticas las actividades que están sujetas a licencia:

**Artículo 10.1.** Actividades sujetas a licencia.

2. Estarán sujetas a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos de edificación establecidos en el artículo 169 con las excepciones previstas en el artículo 170 de la LOUA, así como los actos relacionados en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, **el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones** o la modificación de las existentes.

9. Se desconoce la fecha de terminación efectiva de las obras de construcción de la edificación complementaria existente. No obstante, se ha comprobado que en la ortofotografía de 2008-2009 del Instituto de Cartografía de Andalucía, descargada de su página web <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/lineav2/web/> fechada en Agosto de 2008 ya aparece esta edificación, por lo que, se puede deducir que tiene una antigüedad de al menos 8 años.



La LOUA establece en su artículo 185 que “Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación”.

10. La Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Salteras establece en el artículo 10.6 del Capítulo I del Título X de las Normas Urbanísticas, relativo a las Autorizaciones en edificios no conformes con las ordenanzas, que **“se consideran no conformes con las ordenanzas, aquellas edificaciones que incumplen uno o varios de los parámetros fijados en las ordenanzas que le son de aplicación en su zona; en estos edificios, se podrán autorizar obras de reforma, reacondicionamiento, rehabilitación y hasta de ampliación siempre que la ejecución de las obras no aumente el incumplimiento de las ordenanzas que le son de aplicación y en todo caso no consolide dicho incumplimiento”**.

➤ Por lo que se considera que la edificación complementaria es una EDIFICACIÓN NO CONFORME CON LAS ORDENANZAS por tener una separación al lindero al que no se adosa inferior a 3,00 metros, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la ordenanza de aplicación. Por lo tanto, las únicas obras permitidas son las contempladas en el artículo 10.6 de las Normas Urbanísticas de la Revisión Parcial.

11. En el proyecto se justifica el cumplimiento de la siguiente normativa de obligado cumplimiento:
- Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
  - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Estudio de Gestión de Residuos.
  - Reglamento electrotécnico de Baja Tensión, aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
12. Se aporta el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud de las obras que se proyectan suscrito por el mismo técnico redactor del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

13. NO se aporta la Hoja Estadística de Construcción de Edificios del Ministerio de Fomento firmada por el promotor del proyecto y por el técnico redactor del proyecto técnico, cuya cumplimentación es obligatoria según la Ley 4/90.
14. Para el desarrollo de las obras, se fijan los siguientes plazos máximos que se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 60/2010, de 16 de marzo (BOJA N. 66 de 7 de abril de 2010):

<b>Inicio de las obras</b>	1 año
<b>Finalización</b>	3 años

15. Presupuesto de Ejecución Material: El presupuesto de ejecución material que se aporta en el proyecto asciende a la cantidad de **5.408,97 €**. Dicha cantidad es la que resulta por aplicación del método para el cálculo simplificado de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el año 2015, debiendo ser el presupuesto a considerar como base imponible para la liquidación de los tributos que le son de aplicación según las ordenanzas fiscales vigentes.

“El método para el cálculo simplificado de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla está basado en el valor del módulo colegial. El valor del módulo colegial se actualiza automáticamente cada año basándose en el índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior”

16. TASA: el promotor acredita haber abonado, con fecha 21 de DICIEMBRE de 2015, mediante modelo de autoliquidación, la cantidad de 54,00 € en concepto de TASA por realización de obras, que se corresponde con el 0,998 % del presupuesto de ejecución material de aplicación (5.408,97 €). (\*)
17. ICIQ: el promotor acredita haber abonado, con fecha de 21 de DICIEMBRE de 2015, la cantidad de 162,00 € en concepto de ICIO por realización de obras, que se corresponde con el 2,995% del presupuesto de ejecución material de aplicación (5.408,97 €). (\*)
18. Fianza: el promotor no acredita haber abonado cantidad alguna en concepto de fianza para reposición de daños en viario público, según el precio unitario de 60 €/ml. (\*)

(\*) Se ha presentado el modelo de autoliquidación con las cantidades mencionadas, acompañado de un justificante de transferencia bancaria on line de fecha 21 de diciembre de 2015, por importe de 216,00 € a favor del Ayuntamiento de Salteras, por orden de María Salud García Carrillo.

19. Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía: la parcela se encuentra dentro del suelo urbano consolidado, en cuanto a la aplicación de la Ley de Ordenación del Suelo Andaluza, cumpliéndose con el Título II en lo referente al Régimen Urbanístico y el Título IV, Ejecución del Planeamiento.

### **CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y, salvo mejor criterio técnico, SE PUEDE AUTORIZAR, si procede, la LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES para la construcción de una piscina de uso privado en la parcela de uso residencial ubicada en la Urbanización “Casagrande”, C/ Casagrande, Nº 16, en Salteras (Sevilla). No obstante, previamente deberá presentar la siguiente documentación complementaria:

- HOJA ESTADÍSTICA de construcción de Edificios del Ministerio de Fomento firmada por el promotor del proyecto y por el técnico redactor del proyecto técnico, cuya cumplimentación es obligatoria según la Ley 4/90.

Asimismo, se informa que, según la documentación disponible en el Archivo de los Servicios Técnicos Municipales, la edificación complementaria existente en la parcela de referencia, es una edificación NO CONFORME CON LAS ORDENANZAS, según el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Salteras, y por lo tanto únicamente se podrán autorizar obras de reforma, reacondicionamiento, rehabilitación y hasta de ampliación siempre que la ejecución de las obras no aumente el incumplimiento de las ordenanzas que le son de aplicación y en todo caso no consolide dicho incumplimiento.

Es obligatorio, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

*Antes del comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados como director de las obras y director de ejecución de las obras, así como el nombramiento del técnico designado como coordinador de seguridad y salud para la ejecución de las obras.”*

Considerando que las obras a ejecutar están sujetas al otorgamiento de licencia de obras municipal conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 de la Ley 7/2002 de 31 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); art. 6, 7 y 8 d) del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y art. 10.1 y 10.2 b) del Documento DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE SALTERAS CON ADAPCIÓN DE SUS DETERMINACIONES A LA LOUA, aprobado por la CPOTU en sesión de fecha 3 de Abril de 2010, cuyo TEXTO REFUNDIDO fue aprobado por el Pleno de la Corporación el 23 de Julio de 2009 (BOJA N. 66 de 7 de abril de 2010) que regulan las licencias urbanísticas, y más concretamente las de nueva planta, reforma o ampliación.

Considerando que las obras quedan incluidas en la ficha SUC-API-PPR-2 CASAGRANDE.

Considerando lo dispuesto en el Documento aprobado el 23 de Julio de 2009, denominado TEXTO REFUNDIDO DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE SALTERAS CON ADAPCIÓN DE SUS DETERMINACIONES A LA LOUA, en cuyo art. 11.2 se establece: *“1. En las superficies delimitadas en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos como Áreas de Planeamiento Incorporado (API), y con independencia de la clasificación del suelo que les corresponda por su nivel de ejecución, el presente Plan General asume la ordenación pormenorizada derivada del Instrumento de Planeamiento de Desarrollo en vigor que les afecte.*

*2. El Instrumento de Planeamiento en vigor y sus principales características se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado FICHAS DE DETERMINACIONES BÁSICAS DE LAS ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO.*

*3. Excepto indicación particular explícita en las Fichas antes indicadas, las Áreas de Planeamiento Incorporado se regirán por el Instrumento de Planeamiento de Desarrollo que les afecte, así como por el resto de las Normas del Planeamiento General vigente en el momento de su aprobación.”*

Considerando lo dispuesto en el Art. 171 de la (LOUA), el art. 21.1 q) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como la Resolución de la Alcaldía N° 340/2011 por la que se delega en la Junta de Gobierno Local Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, y los proyectos de obras y edificación de promoción pública.

Considerando lo dispuesto por el Art. 172 y 173 de la LOUA y la Sección Segunda del Capítulo I del Título I, arts. 11 a 26 del RDU de en materia de procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Considerando lo dispuesto en los arts 10, 12 y 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación con las autorizaciones y licencias relativas a las condiciones obras o instalaciones.

La Vicesecretaria que suscribe tiene a bien informar:

PRIMERO: La solicitud define suficientemente las obras para las que se solicita licencia. Se acompaña de la siguiente documentación:

Proyecto Básico y Ejecución: RG nº 15/003432-T001. Fecha: 09 noviembre 2015  
Estudio Básico Seguridad y Salud: RG nº 15/003432-T002.Fecha: 09 noviembre 2015

Ambos redactados por D. Alfredo Alonso Sameño, Arquitecto colegiado N° 3.456 en COAS.

SEGUNDO: Que la licencia tiene como finalidad, según el art. 7d) del RDU comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente. A tal efecto, las mencionadas obras son autorizables en las condiciones indicadas en el informe técnico.

TERCERO: Que el informe técnico se pronuncia sobre la conformidad de la licencia con la normativa urbanística en los términos señalados en el art. 6 del RDU, en cuanto sea de aplicación a la presente licencia.



CUARTO: Que el Ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para notificar la resolución expresa del presente expediente, contado desde la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de la solicitud acompañada de la documentación completa que precisa la tramitación del expediente. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud de licencia, en aplicación del art. 9.8 del Real Decreto-Legislativo 2/2008 de 20 de junio, redactado por la DF Duodécima de la Ley 8/2013 de 26 de junio, de renovación y rehabilitación urbana.

QUINTO: El interesado, tanto si la resolución del expediente es expresa como presunta, debe comunicar al Ayuntamiento el comienzo de las obras o usos con diez días de antelación, acompañándose dicha comunicación del acta de replanteo de las obras, suscrita, al menos, por el promotor, la Dirección facultativa, y el constructor.

SEXTO: Según la LOUA, 22 del RDU y 10.7 del planeamiento vigente, las obras deben iniciarse en el plazo de un año y terminarse en el de tres años. Transcurridos e incumplidos estos plazos el Ayuntamiento podrá, de oficio o a instancia de cualquier persona, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado, con las consecuencias previstas en el art. 173.3 de la LOUA.

SEPTIMO: La Junta de Gobierno Local podrá otorgar prórroga de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior a seis meses previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos otorgados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

OCTAVO: Según lo dispuesto en el Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, vigente en cuanto no contradiga normas posteriores de rango superior, los actos de las Corporaciones locales por los que se intervenga la acción de los administrados producirán efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.

Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y serán transmisibles previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Conforme al art. 5.3 del RDU, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

- El productor y el poseedor de residuos, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008 de 12 de julio.

-Concluida la obra amparada por la presente licencia, deberá presentar el certificado final de obras, firmado por la dirección facultativa y visado por el Colegio Oficial correspondiente, a efectos de determinación de la base imponible de la liquidación definitiva y de otorgamiento de la licencia de primera ocupación. De no proceder a la comunicación del inicio de obra se considerará la fecha de inicio de la concesión de la licencia. De no presentar el certificado final de obras se tomará como fecha de finalización la que figure en el informe del inspector y no se otorgará la licencia de primera ocupación.

De conformidad con el presente informe, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

**PRIMERA:** Acceder a lo solicitado y, en consecuencia, otorgar a D<sup>a</sup> María Salud García Carrillo, licencia urbanística para construcción de una piscina de uso privado en parcela residencial en C/ Casagrande, 16 de conformidad con el Proyecto presentado, cuyo presupuesto estimado asciende a 5.408,97 € con la advertencia al interesado de lo siguiente:

-El interesado, tanto si la resolución del expediente es expresa como presunta, debe comunicar al Ayuntamiento el comienzo de las obras o usos con diez días de antelación. La fecha de comienzo de las obras se tomará como referencia a efectos de la determinación del devengo del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

-Según la LOUA y 22 del RDU y 10.7 del planeamiento vigente, las obras deben iniciarse en el plazo de un año y terminarse en el plazo que establezca el proyecto, y, en su defecto, en el de tres años. Transcurridos e incumplidos estos plazos el Ayuntamiento podrá, de oficio o a instancia de cualquier persona, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado, con las consecuencias previstas en el art. 173.3 de la LOUA.

-La Junta de Gobierno Local podrá otorgar prórroga de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior a seis meses previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos otorgados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

-La presente licencia producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y será transmisible previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- El productor y el poseedor de residuos, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008 de 12 de julio.

- Concluida la obra amparada por la presente licencia, deberá presentar el certificado final de obras, firmado por la dirección facultativa y visado por el Colegio Oficial correspondiente, a efectos de determinación de la base imponible de la liquidación definitiva y de otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación. De no proceder a la comunicación del inicio de obra se considerará la fecha de inicio la de concesión de la licencia. De no presentar el certificado final de obras se tomará como fecha de finalización la que figure en el informe del inspector y no se otorgará la licencia de primera ocupación.

### Otras condiciones establecidas en el informe técnico:

No obstante, previamente deberá presentar la siguiente documentación complementaria:

- HOJA ESTADÍSTICA de construcción de Edificios del Ministerio de Fomento firmada por el promotor del proyecto y por el técnico redactor del proyecto técnico, cuya cumplimentación es obligatoria según la Ley 4/90.

Asimismo, se informa que, según la documentación disponible en el Archivo de los Servicios Técnicos Municipales, la edificación complementaria existente en la parcela de referencia, es una edificación NO CONFORME CON LAS ORDENANZAS, según el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Salteras, y por lo tanto únicamente se podrán autorizar obras de reforma, reacondicionamiento, rehabilitación y hasta de ampliación siempre que la ejecución de las obras no aumente el incumplimiento de las ordenanzas que le son de aplicación y en todo caso no consolide dicho incumplimiento.

Es obligatorio, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Antes del comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados como director de las obras y director de ejecución de las obras, así como el nombramiento del técnico designado como coordinador de seguridad y salud para la ejecución de las obras.

**SEGUNDA:** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, informando al interesado que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concorra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Es todo cuanto tengo el honor de informar.

En Salteras a 25 de febrero de 2016. Fdo.- La Vicesecretaria. Rocío Huertas Campos."

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia *La concesión de licencias de obras de edificación de nueva planta, reforma y reparación y las de derribo, movimiento de tierras, instalación y demás reguladas en la legislación urbanística y en la legislación sectorial que resulte de aplicación por remisión de ésta y la modificación o revocación de las mismas.*

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión cuatro de los cinco que de Derecho la componen, y atendiendo a lo determinado en el Informe Técnico que antecede, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERA:** Acceder a lo solicitado y, en consecuencia, otorgar a D<sup>a</sup> María Salud García Carrillo, licencia urbanística para construcción de una piscina de uso privado en parcela residencial en C/ Casagrande, 16 de conformidad con el Proyecto presentado, cuyo presupuesto estimado asciende a 5.408,97 € con la advertencia al interesado de lo siguiente:

-El interesado, tanto si la resolución del expediente es expresa como presunta, debe comunicar al Ayuntamiento el comienzo de las obras o usos con diez días de antelación. La fecha de comienzo de las obras se tomará como referencia a efectos de la determinación del devengo del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

-Según la LOUA y 22 del RDU y 10.7 del planeamiento vigente, las obras deben iniciarse en el plazo de un año y terminarse en el plazo que establezca el proyecto, y, en su defecto, en el de tres años. Transcurridos e incumplidos estos plazos el Ayuntamiento podrá, de oficio o a instancia de cualquier persona, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado, con las consecuencias previstas en el art. 173.3 de la LOUA.

-La Junta de Gobierno Local podrá otorgar prórroga de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior a seis meses previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos otorgados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

-La presente licencia producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y será transmisible previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- El productor y el poseedor de residuos, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008 de 12 de julio.

- Concluida la obra amparada por la presente licencia, deberá presentar el certificado final de obras, firmado por la dirección facultativa y visado por el Colegio Oficial correspondiente, a efectos de determinación de la base imponible de la liquidación definitiva y de otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación. De no proceder a la comunicación del inicio de obra se considerará la fecha de inicio la de concesión de la licencia. De no presentar el certificado final de obras se tomará como fecha de finalización la que figure en el informe del inspector y no se otorgará la licencia de primera ocupación.

Otras condiciones establecidas en el informe técnico:

No obstante, previamente deberá presentar la siguiente documentación complementaria:

- HOJA ESTADÍSTICA de construcción de Edificios del Ministerio de Fomento firmada por el promotor del proyecto y por el técnico redactor del proyecto técnico, cuya cumplimentación es obligatoria según la Ley 4/90.

Asimismo, se informa que, según la documentación disponible en el Archivo de los Servicios Técnicos Municipales, la edificación complementaria existente en la parcela de referencia, es una edificación NO CONFORME CON LAS ORDENANZAS, según el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Salteras, y por lo tanto únicamente se podrán autorizar obras de reforma, reacondicionamiento, rehabilitación y hasta de ampliación siempre que la ejecución de las obras no aumente el incumplimiento de las ordenanzas que le son de aplicación y en todo caso no consolide dicho incumplimiento.

Es obligatorio, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Antes del comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados como director de las obras y director de ejecución de las obras, así como el nombramiento del técnico designado como coordinador de seguridad y salud para la ejecución de las obras.

**SEGUNDA:** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, informando al interesado que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts.

116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

#### **CUARTO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES**

No se presentaron.

#### **QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS Y LA FUNDACIÓN COBRE LAS CRUCES, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de los textos de los convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Salteras y la Fundación Cobre las Cruces, para el fomento de actividades deportivas y culturales, que obran en el expediente, y del informe de intervención en referencia a los mismos, que a continuación se transcribe:

#### **“INFORME SOBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN COBRE LAS CRUCES 2016” PARA GASTOS DE LAS ÁREAS PRESUPUESTADOS INICIALMENTE.**

Se presenta para su informe los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Salteras y la Fundación Cobre Las Cruces para el ejercicio presupuestario 2016 por los que la Fundación Cobre las Cruces colabora económicamente de forma total o parcial en el desarrollo y ejecución de determinados programas y municipales que forman parte de la programación de la actividad de las distintas Áreas del Ayuntamiento y por regla general se incluyen anualmente en los créditos iniciales del Presupuesto.

Se trata de 19 convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Salteras y la Fundación Cobre Las Cruces, que es una Entidad privada constituida por la Sociedad Mercantil Cobre Las Cruces, S.A. para canalizar la actividad de fomento que desenvuelve en el marco de su responsabilidad social corporativa.

#### **EN RELACIÓN CON SU ADECUACIÓN AL RÉGIMEN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES**

Tras la entrada en vigor de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad del Régimen Local se ha establecido un nuevo régimen jurídico de competencias de los municipios. El art. 7 de la LRBRL, tras su modificación por esta norma viene a decir:

1. *Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.*
2. *Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por la Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.*
3. *El Estado y las Comunidades Autónoma, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.*

*Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.*

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Esta circunstancia ha propiciado que la Junta de Andalucía, como administración competente en materia de tutela financiera, a través del Decreto 7/2014 de 20 de mayo, regule el desarrollo de este precepto. En su exposición de motivos introduce la Junta de Andalucía su interpretación del art. 7.2 de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad del Régimen Local, en los siguientes términos:

*“Para la aplicación de esta norma parte de considerar competencias propias municipales las contenidas en el estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación derivada del mismo: ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, y legislación sectorial, ya que esta comunidad Autónoma, con competencias exclusivas sobre régimen local, viene a concretar las competencias propias municipales en el artículo 92.2 del estatuto de Autonomía, considerándolas un núcleo competencial mínimo, conteniendo una cláusula residual «in fine» (letra ñ) que habilita para establecer otras con este carácter en norma con rango de ley.*

*En este sentido, la disposición adicional tercera de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que «las disposiciones de esta ley son de aplicación a todas las comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas».*

*En concordancia con lo anterior y con la doctrina consolidada del tribunal constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, de que la función encomendada a la legislación básica es garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local, el artículo 2.1 de la LRBRL, también modificado por el artículo primero. Uno. de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, impone al legislador sectorial, sea autonómico o estatal, a tomar en consideración a municipios y provincias en la regulación de las distintas materias, atribuyéndoles las competencias que procedan. De ahí que no puede interpretarse que la reforma local llevada a cabo ha invertido este modelo, de modo que las leyes autonómicas que atribuyeron competencias a las entidades locales no han perdido vigencia como consecuencia de la aprobación de la norma estatal sino que dichas competencias deben seguir siendo ejercidas por éstas en los términos previstos por las normas de atribución.*

*La reforma que introduce la ley 27/2013, de 27 de diciembre, consiste fundamentalmente en suprimir algunas materias del artículo 25 de la LRBRL pero, de acuerdo con la doctrina constitucional, ello supone que se reduce el mínimo constitucional garantizado, el núcleo mínimo competencial que tanto el estado como las comunidades Autónomas deben garantizar en sus normas sectoriales a los municipios. Sin embargo la ley 27/2013, de 27 de diciembre, no prohíbe a las Comunidades Autónomas atribuir otras competencias a las entidades locales distintas de las previstas en los artículos 25.2 y 36.1 de la LRBRL, pues lo contrario sería inconstitucional.*

*En consecuencia, el ejercicio de tales competencias ha de llevarse a cabo en los términos previstos en el artículo 7.2 de la LRBRL sin necesidad de ningún requerimiento adicional. Esto es así para todas las competencias atribuidas a las entidades locales por la legislación autonómica antes de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre”.*

Pues bien, dicho esto conviene analizar si los proyectos presentados por el Ayuntamiento de Salteras a la FCLC para 2016 se pueden encuadrar en competencias propias del municipio, o si se trata de actividades o servicios que corresponden a competencias distintas de las propias de los municipios.

Para ello debemos analizar los preceptos que regulan competencias propias de los Municipios en la Ley de Bases del Régimen Local, la Ley de Autonomía Local de Andalucía y las normas sectoriales que regulen las materias afectadas por los distintos convenios.

Para el ejercicio 2016 se prevén los siguientes programas o proyectos:

- Proyecto denominado **XVI ENCUENTRO DE MUJERES DEL ALTO ALJARAFE** que tiene el objetivo que tiene como objeto fomentar la representación y la participación de las mujeres a partir de espacios de convivencia, formación, reflexión y ocio además de apoyar el movimiento asociativo de mujeres ofreciendo recursos a favor de la administración local. **3.500 €.**
- Proyecto denominado **“CAMPAMENTO DE VERANO PARA JÓVENES”**, cuyo objetivo es favorecer conductas positivas para el medio ambiente por medio del conocimiento del entorno natural y prácticas de deportes de bajo impacto ambiental, además de potenciar el aprendizaje del inglés. **7.500 €.**

- Proyecto denominado **“CASETA DEL ESPACIO JOVEN”** que tiene como objetivo fomentar la participación de la juventud en la vida social y cultural del municipio, consolidar su autonomía y promover un uso positivo y saludable. **2.600 €.**
- Programa denominado **“PROGRAMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR”**, destinado a proporcionar ayuda a los vecinos del municipio y otros limítrofes en sus relaciones con las empresas. **9.200 €.**
- Proyecto denominado **“CARRERA POPULAR TIERRA Y OLIVAR VILLA DE SALTERAS”**, cuyo objetivo es promocionar el municipio a través del deporte, además de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. **7.000 €.**
- Proyecto denominado **“CERTAMEN LITERARIO “EN IGUALDAD”** que tiene como objetivos fomentar la concienciación sobre la igualdad de géneros y provocar una reflexión sobre la situación de la mujer actualmente. **1.000 €.**
- Proyecto denominado **“CONCIERTO DE NAVIDAD”** cuyo objetivo es fomentar y hacer partícipes a los vecinos de la localidad de la proyección cultural de las dos bandas de música del municipio. **3.000 €.**
- Proyecto denominado **“CONVIVENCIAS DEPORTIVAS”** cuyo objetivo es fomentar el deporte dentro del municipio, promocionando un ocio saludable además de la creación de puestos de trabajo en la zona. **5.000 €**
- Proyecto denominado **“FIESTA DE LA PRIMAVERA”** cuyo objetivo es promover la convivencia ciudadana y ofrecer actividades socio-culturales al aire libre como medio de disfrute de nuestro entorno ambiental y uso saludable del tiempo libre. **2.800 €.**
- Proyecto denominado **“CONOCE TU COMUNIDAD”** cuyo objetivo es favorecer y facilitar el conocimiento de de amplio y rico patrimonio histórico-artístico de Andalucía a las personas mayores del municipio. **1.500 €.**
- Proyecto denominado **“CUENTACUENTOS”** cuyo principal objetivo es inculcar a niños valores fundamentales además de establecer un vínculo de estos con los libros. **600 €.**
- Proyecto denominado **“JORNADAS CULTURALES Y PATRIMONIALES VILLA DE SALTERAS”** cuyo objetivo es promocionar la cultura gastronómica, cultural y patrimonial, buscando la participación de todas las Asociaciones, hermandades, Bandas de música, y potenciar la oferta turística del municipio. **1.100 €.**
- Proyecto denominado **“MARCHA EN BICI DÍA DE ANDALUCÍA”** cuyo principal objetivo es la promoción del deporte. **2.500 €.**
- Proyecto denominado **“PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO Y EL FRACASO ESCOLAR”** cuyo objetivo es la prevención del absentismo escolar entre el alumnado local, por medio de mecanismos de información, asesoramiento, capacitación, orientación profesional y seguimiento personalizado. **4.000 €.**
- Proyecto denominado **“DEPORTE AL AIRE LIBRE – SENDERISMO”** cuyo principal objetivo es dar a conocer el entorno natural del municipio, contribuyendo a la concienciación y respeto hacia el entorno natural. **4.000 €.**
- Proyecto denominado **“PROGRAMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS DEL IES PÉSULA”** cuyo principal objetivo es informar a los adolescentes de la forma adecuada de actuar en situaciones de riesgo relacionadas con el consumo de drogas y alcohol. **4.200 €**
- Proyecto denominado **“SEMANA DEL LIBRO”** cuyo objetivo es la promoción y difusión de los hábitos lectores entre los vecinos del municipio. **3.000 €.**
- Proyecto denominado **“TALLERES SOCIOCULTURALES Y DINAMIZACIÓN PARA JÓVENES”** cuyo objetivo es fomentar el encuentro, información, comunicación y promoción cultural de la juventud y favorecer su formación integral. **3.000 €.**
- Proyecto denominado **“VERANO CULTURAL”** cuyo objetivo es fomentar la afición por la música, y el cine entre los vecinos de la localidad y alrededores. **9.500,00 €**

Todas estas actividades son de competencia propia de la Entidad Local, quedando amparada en los siguientes títulos competenciales:

**Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local:**

- Art. 25.2 h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Art. 25.2 j) Protección de la salubridad pública.
- Art. 25.2 l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Art. 25.2 m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- Art. 25.2 n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

**Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía:**

- Art. 9.12g) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.
- Art. 9.13 d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.
- Art. 9.15 Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras.
- Art. 9.16 Promoción del turismo.
- Art. 9.17 Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.
- Art. 9.18 Promoción del deporte.
- 9.20 a) La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria

**Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.**

- Art. 5) Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

**TRATAMIENTO PRESUPUESTARIO.-**

En todos los casos los convenios contemplan la colaboración económica de la FCLC mediante la aportación al Ayuntamiento de las cantidades económicas que corresponden a todo o parte del coste del programa. Estas cantidades se ingresan en el presupuesto municipal, y se someten a las normas sobre ejecución presupuestaria municipal.

Los costes de los proyectos están consignados en el Presupuesto inicial 2016, salvo el correspondiente al **XVI ENCUENTRO DE MUJERES DEL ALTO ALJARAFE.**

La aplicación presupuestaria del estado ingresos es: 480 02. TASA Y OTROS INGRESOS. PATROCINIOS FUNDACIÓN COBRE LAS CRUCES. Está dotada con **75.000 €.**

Las aplicaciones del presupuesto de gastos que contemplan los créditos destinados a la ejecución de los proyectos subvencionados son:

	<b>PROYECTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
231 226.99.00	<b>CONOCE TU COMUNIDAD MAYORES</b>	1.500,00
231 226.99.03	<b>PROGRAMAS INFANTILES DROGODEPENDENCIAS</b>	4.200,00
231 226.99.14	<b>CERTAMEN LITERARIO IGUALDAD</b>	1.000,00

326 226.99.22	<b>PREVENCION ABSENTISMO ESCOLAR</b>	4.000,00
334 226.09.01	<b>CUENTA CUENTOS</b>	600,00
334 226.09.01	<b>SEMANA DEL LIBRO</b>	3.000,00
334 226.09.01	<b>JORNADAS CULTURALES Y PATRIMONIALES VILLA DE SALTERAS</b>	1.100,00
334 226.09.01	<b>VERANO CULTURAL</b>	9.500,00
334 226.09.01	<b>CONCIERTO DE NAVIDAD</b>	3.000,00
337 226.99.06	<b>FIESTA DE LA PRIMAVERA</b>	2.800,00
337 226.99.06	<b>TALLERES JOVENES</b>	3.000,00
337 226.99.06	<b>CAMPAMENTO DE VERANO</b>	7.500,00
337 226.99.06	<b>CASETA ESPACIO JOVEN</b>	2.600,00
341 226.09.00	<b>MARCHA EN BICI DIA DE ANDALUCIA</b>	2.500,00
341 226.09.00	<b>CARRERA POPULAR</b>	7.000,00
341 226.09.00	<b>DEPORTES AL AIRE LIBRE</b>	4.000,00
341 226.09.00	<b>CONVIVENCIAS DEPORTIVAS</b>	5.000,00
493 131.34	<b>INFORMACION OFICINA CONSUMIDOR</b>	9.200,00
231 226.99.14	<b>ENCUENTRO DE MUJERES DEL ALJARAFE*</b>	3.500,00
	* No existe consignación en aplicación presupuestaria	75.000,00

La subvención destinada al XVI ENCUENTRO DE MUJERES DEL ALTO ALJARAFE, no puede generar crédito porque ya está contemplada en el estado de ingresos, por lo que al no estar contemplado el crédito destinado a su ejecución en el estado de gastos deberá imputarse a la bolsa de vinculación del área de igualdad 231 22, o bien precisará de una modificación de créditos por transferencia de otras aplicaciones o áreas de gasto.

#### **CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD, SOSTENIBILIDAD Y REGLA DE GASTO**

En relación con la estabilidad, el art. 3 de la Ley Orgánica 2/2012, 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, viene a decir:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El art. 11.1 y 2 de la misma ley establece:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

El apartado 4 de este precepto en relación con las Corporaciones locales prevé:

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Las subvenciones objeto de este informe están contempladas en el presupuesto vigente para 2016 que se ha aprobado con cumplimiento de los objetivos de estabilidad y la regla de gasto, por lo que la ejecución de estos programas no afectará a la estabilidad en la ejecución del presupuesto si se ciñe al programa anual de ejecución. Más teniendo en cuenta que el ingreso de las cantidades subvencionadas, salvo el



concierto de Navidad se van a abonar en 2016, lo que permitirá armonizar el reconocimiento de derechos al reconocimiento de obligaciones en el propio ejercicio, evitando situaciones de inestabilidad. En el caso del concierto de Navidad, que se abonará en enero de 2017, dadas las fechas de ejecución no existirá problema en acompasar el reconocimiento de la obligación al del derecho, tras el ingreso líquido, o bien requiriendo de la Fundación documento acreditativo del reconocimiento de su obligación, previamente a la aprobación de la correspondiente factura en 2017.

En relación con la sostenibilidad de las actuaciones a acometer, debo indicar:

El art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, viene a decir:

#### **Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.**

*1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

El gasto que implica la realización de estos programas en principio no afectaría a la sostenibilidad del Ayuntamiento, entendida como su capacidad para financiar compromisos de gasto presentes o futuros, ni a la morosidad de las operaciones comerciales, puesto que está íntegramente financiado por la Fundación Cobre Las Cruces en distintas fechas de 2016, en las que está comprometido el ingreso líquido de las cantidades subvencionadas, salvo el caso del concierto de Navidad, que por su volumen económico y sus fechas de realización, no tendrá incidencia significativa en la Tesorería municipal, ni en el cumplimiento de periodo medio de pago a proveedores.

En relación con el cumplimiento de la regla de gasto, debo indicar:

Que el art. 12 de la Ley 2/2012 de 27 de diciembre, dice:

#### **Artículo 12. Regla de gasto.**

*1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

*No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.*

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

*3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

*4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*

*5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.*

El apartado 2 de este precepto, solo permite descontar del cálculo del gasto computable la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Por lo que en el caso presente, al estar el gasto financiado por una Entidad Privada, se incluiría en el gasto computable.

Habida cuenta de la cuantía financiada, que asciende a **75.000 €**.

Habida cuenta de que estos gastos ya están contemplados en el estado de gastos del Presupuesto (salvo el XVI ENCUENTRO DE MUJERES DEL ALTO ALJARAFE, cuyo importe no es significativo en el conjunto de los empleos no financieros) que se aprobó con cumplimiento del objetivo de la regla de gasto para 2016, su ejecución no tiene porqué afectar desfavorablemente a este índice.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En Salteras, a 23 de febrero de 2016. Fdo.- La Vicesecretaria. Rocío Huertas Campos.”

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación de Convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento, siempre que la competencia no esté expresamente atribuida por la normativa al Pleno de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, cuatro de los cinco que de Derecho componen la Junta de Gobierno Local, adoptó acuerdo el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar los textos de los convenios ,obrantes en el expediente, con la entidad Fundación Cobre las Cruces, para los proyectos que a continuación se relacionan:

	<b>PROYECTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
231 226.99.00	<b>CONOCE TU COMUNIDAD MAYORES</b>	1.500,00
231 226.99.03	<b>PROGRAMAS INFANTILES DROGODEPENDENCIAS</b>	4.200,00
231 226.99.14	<b>CERTAMEN LITERARIO IGUALDAD</b>	1.000,00
326 226.99.22	<b>PREVENCION ABSENTISMO ESCOLAR</b>	4.000,00
334 226.09.01	<b>CUENTA CUENTOS</b>	600,00
334 226.09.01	<b>SEMANA DEL LIBRO</b>	3.000,00
334 226.09.01	<b>JORNADAS CULTURALES Y PATRIMONIALES VILLA DE SALTERAS</b>	1.100,00
334 226.09.01	<b>VERANO CULTURAL</b>	9.500,00
334 226.09.01	<b>CONCIERTO DE NAVIDAD</b>	3.000,00
337 226.99.06	<b>FIESTA DE LA PRIMAVERA</b>	2.800,00
337 226.99.06	<b>TALLERES JOVENES</b>	3.000,00
337 226.99.06	<b>CAMPAMENTO DE VERANO</b>	7.500,00
337 226.99.06	<b>CASETA ESPACIO JOVEN</b>	2.600,00
341 226.09.00	<b>MARCHA EN BICI DIA DE ANDALUCIA</b>	2.500,00
341 226.09.00	<b>CARRERA POPULAR</b>	7.000,00
341 226.09.00	<b>DEPORTES AL AIRE LIBRE</b>	4.000,00
341 226.09.00	<b>CONVIVENCIAS DEPORTIVAS</b>	5.000,00
493 131.34	<b>INFORMACION OFICINA CONSUMIDOR</b>	9.200,00
231 226.99.14	<b>ENCUENTRO DE MUJERES DEL ALJARAFE*</b>	3.500,00
	* No existe consignación en aplicación presupuestaria	75.000,00

**SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho proceda para la suscripción de los mismos.

**SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, CONVENIO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE MAYORES EL CHORRITO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del texto del convenio regulador de la subvención prevista nominativamente en el presupuesto a favor de la Asociación de Mayores el Chorrillo, y del informe de la intervención municipal, que a continuación se transcriben:

**CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MAYORES EL CHORRITO, CON DESTINO A GASTOS ABONO CUOTAS CANAL + Y GRATIFICACIÓN AL ENCARGADO DE APERTURA Y CIERRE DEL CENTRO.**

En Salteras a 14 de MARZO de 2016.

**REUNIDOS**

De una parte, D. **ANTONIO VALVERDE MACÍAS**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salteras, asistido por D. **FRANCISCO MACÍAS RIVERO**, Secretario General del Ayuntamiento, que da fe del acto.

De otra parte, D. **JOSÉ CORRAL ACEBES** que actúa en calidad de Presidente de la asociación, en cuyo nombre y representación actúa.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio, y en su virtud

**EXPONEN**

I.- El Presupuesto del Ayuntamiento de Salteras para 2016, tiene consignación por importe de **1.100,00 euros** en su partida 231 480.02, para atender a los gastos del Centro de Adultos.

Estándose a lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.- **Presidente de la asociación** ha presentado el 09 de febrero de 2016 la memoria del proyecto/actividad, en la que se describen las actividades para el que ha solicitado la subvención para los siguientes gastos:

- Abono de las cuotas del Canal +

- Gratificaciones al miembro que se ocupa de la apertura y cierre del Centro

III.- Con fecha 03/03/2016, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo por el que se aprueba la concesión directa de subvención por importe de 1.100,00 € para la atención del proyecto/actividad mencionada.

IV.- concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 42 y 43 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Pleno de la Corporación, y actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, ambas partes

**ESTIPULAN:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto de este convenio la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto de 2016 del Ayuntamiento de Salteras a favor del **ASOCIACIÓN DE MAYORES EL CHORRITO** para la financiación del **PROGRAMA DE ACTIVIDADES 2016**, contempladas en la memoria presentada, que se incorpora como Anexo al presente convenio.

**SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA**

El importe de la subvención del Ayuntamiento se eleva a 1.100,00 euros.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

**TERCERA.- ACTUACIÓN SUBVENCIONADA Y PLAZO DE REALIZACIÓN**

Se subvencionan específicamente gastos derivados del Programa de Actividades 2015/2016 contempladas en la memoria presentada, y se establece como plazo de realización de la actividad desde **01/01/2016** hasta **30/12/2016**

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si procediera.
- c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo establecido en la estipulación séptima de este convenio.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que pudieran realizar los distintos servicios del Ayuntamiento.
- f) Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de Salteras, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo del programa.

#### **QUINTA.- FORMA DE PAGO**

El pago de la subvención se realizará durante el ejercicio 2016.

#### **SEXTA.- ÓRGANO GESTOR**

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Salteras.

Todo trámite relacionado con esta subvención se sustanciará a través del mencionado órgano gestor.

#### **SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN.**

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada y en todo caso antes del 31 de marzo de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la ayuda, que comprenderá la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad, acreditativo del Acuerdo del Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.
- c) En caso de adquisición de material se deberá aportar la factura detallada de las empresas suministradoras. Si la factura se abona mediante transferencia, debe acompañarse el documento bancario acreditativo de la transferencia.
- d) Recibí de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los pagos.
- e) Certificado del cumplimiento de la finalidad.

#### **OCTAVA.- REINTEGRO.**

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **NOVENA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta que se haya realizado la actividad subvencionada y justificado su financiación.

Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como cuentadante incumba al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

#### **DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Salteras aprobadas por el Pleno en Sesión Ordinaria de 30 de noviembre de 2015 y en el resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

Por el AYUNTAMIENTO DE SALTERAS EL ALCALDE-PRESIDENTE. D ANTONIO VALVERDE MACÍAS.

Por la ASOCIACIÓN DE MAYORES EL CHORRITO. EL PRESIDENTE. D. JOSÉ CORRAL ACEBES.

EL SECRETARIO GENERAL. D. FRANCISCO MACÍAS RIVERO.”

**“D<sup>a</sup> ROCÍO HUERTAS CAMPOS, VICESECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN SUSTITUCIÓN LEGAL DEL INTERVENTOR CUYO PUESTO ESTÁ VACANTE, EN APLICACIÓN DEL ART. 2 G) DEL RD 1372/1994, TENGO A BIEN EL PRESENTE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL PRESUPUESTO 2014 AL AMPA DEL C.P. FRANCISCA PÉREZ CERPA.**

La presente propuesta de gastos por importe de 1.100 € para incluir y reflejar en el Presupuesto General de la Entidad en el año 2016 con referencia contable 231 480.02 se debe informar y valorar por esta Intervención, de acuerdo con las normas legales que regulan el proceso de preparación, autorización, compromiso y ejecución de dichos actos resultando alguna de las verificaciones realizadas, detalladas de forma resumida a continuación:

El órgano competente es el Alcalde Presidente (10 LGS y Decreto 763/2014 de avocación de la competencia).

Existe crédito adecuado y suficiente en la partida 231 48002 (173 TRLHL).

Se trata de una subvención nominativa incluida en el presupuesto Municipal para 2016 (art. 22.2 a) LGS)

Los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones fiscales y laborales (art. 13 y 34 de la LGS).

Se ha comprobado que en el expediente constan las declaraciones responsables de que los beneficiarios no están incurso en causa de prohibición y que asumen las obligaciones que dimanar de la concesión de la subvención (art. 13 y 14 del RGS).

La propuesta de resolución definitiva está debidamente motivada (art 25 LGS).

Los criterios de la motivación y otorgamiento son objetivos (25 LGS).

A la vista de la verificación realizada por esta Vicesecretaria sustituyendo al interventor, el presente expediente para la valoración y aprobación del acuerdo de concesión de ayudas y subvenciones públicas se fiscaliza de conformidad, por lo que puede continuarse la tramitación administrativa, y en consecuencia, procede la aprobación del acuerdo de concesión por la Alcaldía Presidencia.

En Salteras, a 23 de febrero de 2016. Fdo.- La Vicesecretaria. Rocío Huertas Campos.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación de Convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento, siempre que la competencia no esté expresamente atribuida por la normativa al Pleno de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, cuatro de los cinco que de Derecho componen la Junta de Gobierno Local, adoptó acuerdo el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del convenio, con la asociación de Mayores el Chorrillo, con destino a gastos abono cuotas canal + y gratificación al encargado de apertura y cierre del centro, anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho proceda para la firma del mismo.

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9/2016 EN LA MODALIDAD DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la propuesta de la Delegada de Gobierno Interior, sobre el punto epigrafiado, que a continuación se transcribe:

**Propuesta de la Delegada de Hacienda**

Vista la Memoria de fecha 22 de febrero de 2.016, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el vigente Presupuesto de gastos del ejercicio de 2016, mediante la generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria, así como el Informe que sobre el asunto emite la Intervención,

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, eleva propuesta a la Alcaldía:

**Primero.-** Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

a) Generar los siguientes créditos en el Presupuesto de gastos del ejercicio de 2016:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
433 479.00	DESARROLLO EMPRESARIAL. OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS. PROGRAMA DE INCENTIVO A EMPRENDEDORES FCLC	10.000
241.227.99.00	FOMENTO DEL EMPLEO. OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES. CURSO FORMACIÓN AERONÁUTICA FCLC.	15.000
326 480.08	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN. AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES GRADO SUPERIOR FCLC.	15.000
241 143.07	FOMENTO DEL EMPLEO. OTRO PERSONAL. PLAN DE EMPLEO FCLC.	58.285,50
241 160.00.45	FOMENTO DEL EMPLEO. SEGUROS SOCIALES PLAN EMPLEO FCL	31.384,50
241 143.08	FOMENTO DEL EMPLEO. OTRO PERSONAL. PROGRAMA PRIMERA OPORTUNIDAD	19.625
241.160 00 46	FOMENTO DEL EMPLEO. OTRO PERSONAL. SEGUROS SOCIALES PROGRAMA PRIMERA OPORTUNIDAD.	875
231 226.99.08	OTROS GASTOS DIVERSOS DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES. PROGRAMA CONCILIARE	3.500
321 632.01	EDUCACIÓN. INVERSIÓN EN REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS. REMODELACIÓN DEL PATIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.	17.000
342 62200	DEPORTES. INVERSIÓN NUEVA EN EDIFICIOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE DEPORTES. REFORMA Y CUBRICIÓN DE LA GRADA DEL CAMPO DE FUTBOL.	80.000
<b>Suman las generaciones de créditos</b>		<b>250.670</b>

b) Financiar los anteriores créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
480.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES. CONVENIOS PDM FUNDACIÓN COBRE LAS CRUCES: Programas Conciliare, Primera Oportunidad, Plan de Empleo, Incentivo a emprendedores; ayudas a estudiantes de grado superior.	153.700
780.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. CONVENIOS PDM	97.000

	COBRE LAS CRUCES: Reforma y cubrición de la grada del campo de futbol. Remodelación del patio de la Escuela Infantil Municipal. Formación Aeronáutica.	
<b>Suman los ingresos que generan créditos</b>		<b>250.670</b>

**Segundo.-** Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

La Sra. Delegada de Gobierno Interior, ante el Secretario General, D. Francisco Macías Rivero en Salteras a 22 de febrero de 2016. La Delegada de Gobierno Interior. El Secretario General.”

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397/2015 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación de Expedientes de modificaciones de crédito, cuya aprobación no sea competencia del Pleno de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, cuatro de los cinco que de Derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

**PRIMERO.-** Otorgar su aprobación al **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9/2016 EN LA MODALIDAD DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS**, en los términos establecidos en la propuesta de la Sra. Delegada de Gobierno Interior anteriormente transcrita.

**SEGUNDO.-** Siendo este acuerdo firme y ejecutivo sin necesidad de ulteriores trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas tanto en gastos como en ingresos, en la contabilidad de la Corporación, con efectos inmediatos.

**OCTAVO.- APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2016 EN LA MODALIDAD DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la propuesta de la Delegada de Gobierno Interior, sobre el punto epigrafiado, que a continuación se transcribe:

**“Propuesta de la Delegada de Gobierno Interior**

Vista la Memoria de fecha 2 de marzo de 2016, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos del ejercicio de 2016 mediante la generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria, así como el Informe que sobre el asunto emite la Intervención,

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, eleva propuesta a la Alcaldía:

**Primero.-** Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

a) Generar los siguientes créditos en el Presupuesto de gastos del ejercicio de 2016:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
231 226.99.00	Gastos diversos. Mayores. Viajes Imsero a Benidorm	345,14
<b>Suman las generaciones de créditos</b>		<b>345,14</b>

b) Financiar los anteriores créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
480.06	De familias o instituciones privadas. Actividades culturales, deportivas y de festejos. Aportación vecinos viaje Benidorm	345,14
<b>Suman los ingresos que generan créditos</b>		<b>345,14</b>

**Segundo.-** Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

En Salteras a 2 de marzo de 2016. La Delegada de Gobierno interior.”

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397/2015 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación de Expedientes de modificaciones de crédito, cuya aprobación no sea competencia del Pleno de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, cuatro de los cinco que de Derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

**PRIMERO.-** Otorgar su aprobación al **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2016 EN LA MODALIDAD DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS**, en los términos establecidos en la propuesta de la Sra. Delegada de Gobierno Interior anteriormente transcrita.

**SEGUNDO.-** Siendo este acuerdo firme y ejecutivo sin necesidad de ulteriores trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas tanto en gastos como en ingresos, en la contabilidad de la Corporación, con efectos inmediatos.

**NOVENO.- URGENCIAS.**

No se presentaron.

**DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las 13:45 horas, de lo que yo, como Secretario General, doy fe, en Salteras, a 03 de marzo de 2016.

El Alcalde

El Secretario General